



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 25 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.246

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 947/2019 . DA-2019-947-APN-JGM.....	3
JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL. Decisión Administrativa 945/2019 . DA-2019-945-APN-JGM.....	4
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 946/2019 . DA-2019-946-APN-JGM.....	5

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1285/2019 . RESOL-2019-1285-APN-MPYT.....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 133/2019 . RESOL-2019-133-APN-SAYBI#MPYT.....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 220/2019 . RESOL-2019-220-APN-SECAGYP#MPYT.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 826/2019 . RESOL-2019-826-APN-MHA.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 751/2019 . RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 46/2019 . RESOL-2019-46-APN-SRRYME#MHA.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3851/2019 . RESOL-2019-3851-APN-MECCYT.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3856/2019 . RESOL-2019-3856-APN-MECCYT.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3857/2019 . RESOL-2019-3857-APN-MECCYT.....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3858/2019 . RESOL-2019-3858-APN-MECCYT.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3860/2019 . RESOL-2019-3860-APN-MECCYT.....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3864/2019 . RESOL-2019-3864-APN-MECCYT.....	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3865/2019 . RESOL-2019-3865-APN-MECCYT.....	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3883/2019 . RESOL-2019-3883-APN-MECCYT.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 3215/2019 . RESOL-2019-3215-APN-SGS#MSYDS.....	23
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 3246/2019 . RESOL-2019-3246-APN-SGS#MSYDS.....	24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 3250/2019 . RESOL-2019-3250-APN-SGS#MSYDS.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 472/2019 . RESOL-2019-472-APN-SECEP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 474/2019 . RESOL-2019-474-APN-SECEP#JGM.....	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 538/2019 . RESOL-2019-538-APN-D#ARN.....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 539/2019 . RESOL-2019-539-APN-D#ARN.....	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 540/2019 . RESOL-2019-540-APN-D#ARN.....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 541/2019 . RESOL-2019-541-APN-D#ARN.....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2079/2019 . RESOL-2019-2079-APN-SSS#MSYDS.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2080/2019 . RESOL-2019-2080-APN-SSS#MSYDS	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 499/2019 . RESFC-2019-499-APN-AABE#JGM	37

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4634/2019 . RESOG-2019-4634-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4636/2019 . RESOG-2019-4636-E-AFIP-AFIP - Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Medios de pago electrónicos. Regímenes de retención. Resolución General N° 4.622. Su modificación.....	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4637/2019 . RESOG-2019-4637-E-AFIP-AFIP - Feria Fiscal. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago. Norma complementaria.....	44

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 1/2019 . RESFC-2019-1-APN-SECAGYP#MPYT	45
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 5/2019 . RESFC-2019-5-APN-SECEP#JGM	48
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 6/2019 . RESFC-2019-6-APN-SECEP#JGM	50
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 7/2019 . RESFC-2019-7-APN-SECEP#JGM	52
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 99/2019 . RESFC-2019-99-APN-SCE#MPYT.....	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 411/2019 . DI-2019-411-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	70
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 120/2019 . DI-2019-120-APN-SSME#MHA	72
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 121/2019 . DI-2019-121-APN-SSME#MHA	73
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS. Disposición 987/2019 . DI-2019-987-APN-DGIYSA#ANAC	74
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 4398/2019 . DI-2019-4398-APN-RENAPER#MI	75

Concursos Oficiales

.....	77
-------	----

Remates Oficiales

.....	78
-------	----

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	86
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----



Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 947/2019

DA-2019-947-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49451473-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito del citado organismo, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Sección Nutrición dependiente del Departamento Servicios Clínicos Generales de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones, y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el aludido cargo se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Jesica Andrea RESNISKY (D.N.I. N° 31.422.201), en el cargo de Jefe de Sección Nutrición dependiente del Departamento Servicios Clínicos Generales de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, autorizándose el pago del suplemento por Función de Jefatura Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional

de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 98 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 85 - 02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD – Entidad 902 HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 25/11/2019 N° 90622/19 v. 25/11/2019

JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

Decisión Administrativa 945/2019

DA-2019-945-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21753625-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2315 de fecha 20 de diciembre de 2013, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 249 del 1° de abril de 2019, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 347 y 170 de fecha 30 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2315/13 se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 347/14 y N° 170/14 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Dirección de Administración dependiente de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) con un nivel de ponderación III.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 249/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre otros el cargo de Directora de Administración con un nivel de ponderación II.

Que atento a la vacancia del citado cargo y en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas y vinculadas directamente con el accionar del citado organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2019, a la Contadora Sandra Melisa RODRIGO (D.N.I. N° 31.437.685) en el cargo de Directora de Administración de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III hasta el 31 de marzo de 2019 y a partir del 1° de abril de 2019 en el Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE - Entidad 671 – JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 25/11/2019 N° 90621/19 v. 25/11/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 946/2019

DA-2019-946-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72676192-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS

RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Patricio Leonel GONZÁLEZ SZTEINMAN (M.I. N° 33.074.970) en el cargo de Coordinador de Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 25/11/2019 N° 90620/19 v. 25/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1285/2019

RESOL-2019-1285-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-92279475-APN-ONEP#JGM y EX-2018-64987252-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 164 de fecha 3 de junio de 2019, 197 de fecha 5 de julio de 2019 y 346 de fecha 23 de septiembre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del citado Decreto establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó el “Régimen de Selección para la Cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 164 de fecha 3 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente de Director de Gestión Documental del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designaron a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal.

Que mediante las Resoluciones Nros. 197 de fecha 5 de julio de 2019 y 346 de fecha 23 de septiembre de 2019, ambas de la citada Secretaría, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura del cargo citado y, el Orden de Mérito y la Terna resultante del mismo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección de Gestión Documental ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme los artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha certificado la existencia de créditos suficientes en el Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Abogada Da. María Florencia AMANTE (M.I. N° 28.711.861) en el cargo de Directora de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, Nivel A, Grado 2, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51-01- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 25/11/2019 N° 90225/19 v. 25/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 133/2019

RESOL-2019-133-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74367922- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 451 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL-2018-13-APN-MA de fecha 14 de febrero de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”.

Que por Resolución N° 451 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se concedió a la firma AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63840333-8), el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, y por su similar N° RESOL-2018-13-APN-MA de fecha 14 de febrero de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió a la renovación del mismo.

Que la citada firma, en su carácter de cesionaria, ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto “PASAS DE UVA”, para la marca “GLEBA”.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, que se encuentra registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-99789028-APN-DGC#MPYT, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal, y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63840333-8), Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 18.000.345, emitido por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, y Certificados de Inscripción de Producto (RNPA) Nros. 18007441; 18007442 y 18007443 todos ellos emitidos por el MINISTERIO SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, para la marca “GLEBA”.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 27 de octubre de 2019, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Nros. IF-2019-96784470-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-94734564-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63840333-8), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 25/11/2019 N° 90153/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 220/2019

RESOL-2019-220-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101169280-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° inciso o) de la Ley N° 24.922, es función de la Autoridad de Aplicación del régimen federal pesquero establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados, y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se estableció que todos los buques deberán desembarcar sus capturas en forma clasificada de modo tal que las cajas, cajones o equivalentes no contengan más de una especie o producto en forma simultánea, en caso de que se desembarquen productos congelados, las cajas o equivalentes deberán estar debidamente rotuladas, indicando el nombre de la especie y, cuando correspondiere, el tipo de producto que contiene.

Que por la citada norma se estableció asimismo que no se podrán iniciar tareas de descarga hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo, y que el total de la captura deberá ser agrupada en forma separada por tipo de especie y/o producto, a bordo o en muelle, de modo tal que los inspectores encargados de fiscalizar la descarga puedan realizar un estricto control que determine fehacientemente las capturas obtenidas.

Que atento la variedad de especies que son capturadas en cada marea y la modalidad de efectuar su pesaje, vulgarmente conocida como “a ojo desnudo”, el cumplimiento estricto de dicha norma ha resultado de difícil acatamiento para el sector.

Que la Resolución N° 27 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en su Artículo 4° ha definido el “variado costero” como una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies: Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), Pescadilla de red (*Cynoscion guatucupa*), Pescadilla real (*Macrodon ancylodon*), Pargo (*Umbrina canosai*), Corvina negra (*Pogonias cromis*), Burriqueta (*Menticirrhus americanus*), Lenguados (*Paralichthys patagonicus*, *Paralichthys orbignyanus*, *Paralichthys isosceles*, *Xystreuris rasile*), Rayas (*Sympterygia bonapartii*, *Sympterygia acuta*, *Rioraja agassizi*, *Psammobatis* spp., *Dipturus chilensis*,

Atlantoraja cyclophora, Atlantoraja castenau, Gatuza (Mustelus schmitti), Besugo (Parus pagrus), Palometa (Parona signata), Pez palo (Perocophis brasiliensis), Pez angel (Squatina guggenheim), Brótola (Urophycis brasiliensis), Mero (Acanthistius brasiliensis), Salmón de mar (Pseudoperca semifasciata), Congrio (Conger orbignyanus), Lisa (Mugil sp.), Saraca (Brovoortia aurea), Castañeta (Cheilodactylus bergi), Pampanito (Stromateus brasiliensis), Pez gallo (Callorhynchus callorhynchus), Chernia (Poliprion americanus), Sargo (Diplodus argenteus), Anchoa de banco (Pomatomus saltatrix), Tiburones (Galeorhinus galeus, Notorhynchus cepedianus, Carcharias taurus, Carcharias brachyurus), Pez sable (Trichiurus lepturus), Peces guitarra (Rhinobatos horkelii, Zapteryx brevirostris), Chucho (Myliobatis spp., Dasyatis sp.), Torpedo (Discopyge tshudii), Testolín (Prionatus punctatus y Prionatus nudigula).

Que según ha informado el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA “en los espacios marítimos argentinos se citan más de cien especies de condriactos, grupo al que pertenecen tiburones, rayas, peces guitarra, chuchos, mariposas, torpedos, mantas y quimeras”.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer un mecanismo adecuado para efectivizar la operatoria de clasificación en el desembarque de las capturas, y reformular la normativa vigente en tal sentido, efectuando la clasificación según los cajones contengan “variado costero” o rayas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Todos los buques deberán desembarcar sus capturas en forma clasificada de modo tal que las cajas, cajones o equivalentes estén separados según contengan: a) especies que integran el “variado costero” y b) rayas; no pudiendo contenerlos en forma simultánea. En caso de que se desembarquen productos congelados, las cajas o equivalentes deberán estar debidamente rotuladas, indicando el nombre de la especie y, cuando correspondiere, el tipo de producto que contiene”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la citada Resolución N° 408/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- El total de la captura deberá ser agrupada en forma separada conforme lo establecido en el Artículo 1°, por tipo de especie y/o producto, a bordo o en muelle, de modo tal que los inspectores encargados de fiscalizar la descarga puedan realizar un estricto control que determine fehacientemente las capturas obtenidas. A solicitud de la empresa armadora y previa autorización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, podrá procederse a la clasificación de las capturas en la planta o establecimiento que designe la interesada. Cuando el armador optare por efectuar la clasificación en planta, una vez autorizada la misma, se deberá completar la inspección en el establecimiento informado sin excepción”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

e. 25/11/2019 N° 90195/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 826/2019

RESOL-2019-826-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

Visto el expediente EX-2019-98531290-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467, la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituye el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar un (1) asesor de gabinete del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como asesor de gabinete al profesional consignado en la planilla anexa a este artículo (IF-2019-99036762-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, por el período y la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90338/19 v. 25/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 751/2019
RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el expediente EX-2019-79255845-APN-DGDOMEN#MHA, lo dispuesto en la ley 24.076 y su reglamentación aprobada por el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, los modelos de licencia para la prestación de los servicios de transporte y distribución aprobados por el decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 521 del 3 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA) se determinó el diferimiento, para el 1° de enero de 2020, del ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución que comprenderán las variaciones operadas desde el 1° de octubre de 2019 hasta la emisión de los respectivos cuadros tarifarios.

Que con el fin del preservar el equilibrio económico financiero de los contratos, se decidió que la vía más apta para ello consiste en la readecuación de las obligaciones de las licenciatarias de transporte y distribución de gas, esencialmente aquellas que impliquen inversiones obligatorias a su cargo, sin que ello afecte en modo alguno sus obligaciones frente a los usuarios abastecidos.

Que es necesario aclarar el alcance del artículo 1° de la resolución 521/2019 de modo tal que la compensación en favor de las prestadoras se determine de conformidad con el criterio establecido en su artículo 3°, es decir, respetando la exacta incidencia entre los montos que se dejan de percibir en concepto de tarifa -incluyendo las bonificaciones a las subdistribuidoras de su área de licencia- y los montos de inversión comprometidos.

Que resulta a su vez oportuno extender el diferimiento del ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto en el artículo 1° de la resolución 521/2019 al 1° de febrero de 2020.

Que por ello, corresponde sustituir el artículo 1° de la resolución 521/2019 de esta secretaría, con el fin de precisar los alcances del sistema de compensación allí establecido y extender el diferimiento semestral de los respectivos ajustes en los términos precedentemente consignados.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la resolución 521 del 3 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA) por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1° de octubre de 2019 para el 1° de febrero de 2020, debiendo utilizarse, en esa oportunidad, el índice de ajuste correspondiente para reflejar la variación de precios entre los meses de febrero y agosto de 2019”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 25/11/2019 N° 90561/19 v. 25/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 46/2019
RESOL-2019-46-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

Visto el expediente EX-2017-10210556-APN-DDYME#MEM, y los expedientes EX-2017-10210045-APN-DDYME#MEM, EX-2017-25718067-APN-DDYME#MEM, EX-2018-47735110-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Misiones solicitó su habilitación para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Provincia Comercializadora de Regalías en Especie a través de la empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (Electricidad de Misiones S.A.), en el marco de lo establecido en la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía, ambas del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que mediante la nota B-121148-1 del 25 de septiembre de 2018 (IF-2018-47811284-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2018-47735110-APN-DGDOMEN#MHA, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMESA) informó que la provincia de Misiones ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la mencionada solicitud se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.966 del 2 de octubre de 2018 sin haberse recibido objeciones u oposiciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso de la empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (Electricidad de Misiones S.A.) en calidad de Provincia Comercializadora de Regalías en Especie del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Electricidad de Misiones S.A., a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 25/11/2019 N° 90224/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3851/2019

RESOL-2019-3851-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80487275-APN-DNGYFU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DE MORÓN solicita la aprobación del nuevo texto de su Estatuto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD DE MORÓN elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el nuevo estatuto de la UNIVERSIDAD DE MORÓN, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que sin perjuicio de ello, y dada la composición que tendrá el Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE MORÓN se considera conveniente dejar expresamente aclarado que las personas que integren dicho órgano colegiado de gobierno deberñan poseer los antecedentes propios de toda autoridad universitaria de esa jeraquía, así como también requerir a la mencionada Casa de Altos Estudios que oportunamente presente ante este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para conocimiento y control, las reglamentaciones específicas que se dicten en relación a la integración y funcionamiento del mencionado Consejo Directivo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto de la UNIVERSIDAD DE MORÓN presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE MORÓN que obra como Anexo de la presente (IF-2019-97837505-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTICULO 3°.- Dejar aclarado que las personas que resulten designadas para integrar el Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE MORÓN deberán poseer los antecedentes propios de toda autoridad universitaria de esa jerarquía.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a la UNIVERSIDAD DE MORÓN que oportunamente presente ante este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para su conocimiento y control, las reglamentaciones específicas que se dicten en relación a la integración y funcionamiento del Consejo Directivo de dicha Casa de Altos Estudios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 89943/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3856/2019

RESOL-2019-3856-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92143009-APN-CGD#MECCYT, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 181 de fecha 12 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.648 establecen un régimen de fiscalización estatal permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, en resguardo del patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia de los derechos autorales.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Decreto N° 5146 del 12 de septiembre de 1969 y sus modificaciones, reglamentario de la ley antes citada, la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA se encuentra sujeta a Auditorías de Fiscalización y de Planillas, esta última a cargo de un Auditor cuya designación le compete a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por conducto de la Resolución M.C. N° 181 de fecha 12 de mayo de 2016 en su artículo 2° se designó al contador público Juan Andrés GELLY Y OBES (D.N.I. N° 11.774.290) en calidad de Auditor de Planillas de la referida Sociedad.

Que por el artículo 3° de la misma se encomendó al titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, el control y la fiscalización de las tareas del Auditor de Planillas.

Que por lo expuesto y a los fines de evitar la superposición de tareas que se producen por aplicación de la Resolución MC N° 181/2016 con relación al régimen de fiscalización sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, se considera oportuno dejar sin efecto las tareas establecidas en el ARTÍCULO 3° de dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo 19.549 y la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de la presente, el ARTÍCULO 3º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 181 de fecha 12 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 25/11/2019 N° 89927/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3857/2019

RESOL-2019-3857-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 956 del 9 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 556 del 14 de febrero de 2019, el Expediente N° EX-2019-98537738-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 956 del 9 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinadora 10.000 Salas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 556/19 se prorrogó el plazo mencionado precedentemente por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial N° 556/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 11 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 956/18 y prorrogada por la Resolución 556/19 de la arquitecta Paula FIORITO (DNI N° 22.470.112), en el cargo de Coordinadora 10.000 Salas – Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA

DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 25/11/2019 N° 90051/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3858/2019

RESOL-2019-3858-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 947 del 9 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 557 del 14 de febrero del 2019, el Expediente N° EX-2019-98761176-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 947 del 9 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Administración y Transferencia de Becas Educativas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 557/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 947/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial

N° 557/19 del licenciado Matías Guillermo AVALOS (DNI N° 28.936.995), en el cargo de COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE BECAS EDUCATIVAS – Nivel B Grado 0 F.E. IV – dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 25/11/2019 N° 90064/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3860/2019

RESOL-2019-3860-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 837 del 2 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 555 del 14 de febrero de 2019, el Expediente N° EX-2019-98767803-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 837 del 2 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador De Proyectos Pedagógicos Especiales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 555/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 837/18 y prorrogado por la Resolución Ministerial N° 555/19 de la licenciada Roxana Nora CARDARELLI (DNI N° 16.937.276), en el cargo de COORDINADORA DE PROYECTOS PEDAGÓGICOS ESPECIALES – Nivel B Grado 0 F.E. IV- dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLITICAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 25/11/2019 N° 89992/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3864/2019

RESOL-2019-3864-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Decreto 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 87 del 14 de febrero de 2019, el Expediente Electrónico N° EX-2019-98775886-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 87 del 14 de febrero de 2019 se cubrió en esta Jurisdicción el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Evaluación de Aprendizajes dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 87/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 87/19, de la licenciada Paula CAMARDA (DNI N° 23.424.862), en el cargo de Directora de Evaluación de Aprendizajes (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 25/11/2019 N° 89988/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3865/2019

RESOL-2019-3865-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77303586-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de asignación de VEINTICUATRO (24) horas cátedra a favor de la Profesora Silvana Andrea POLCHOVSKI (D.N.I N° 23.127.372).

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2018 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una designación en horas cátedra de nivel superior y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992), y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por aprobada la designación desde el 1º de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019 de la Profesora Silvana Andrea POLCHOVSKI (D.N.I N° 23.127.372), en VEINTICUATRO (24) horas cátedras de nivel superior desempeñadas en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º última parte del Decreto 619/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 25/11/2019 N° 90066/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3883/2019

RESOL-2019-3883-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones Ministeriales N° 1459 del 9 de diciembre de 2005, N° 35 del 23 de enero de 2013, N° 982 del 15 de mayo de 2013, N° 75 del 10 de febrero de 2014, N° 158 del 26 de febrero de 2014, N° 2388 del 9 de septiembre de 2015, N° 2530 del 30 de septiembre de 2015, N° 603 del 9 de junio de 2016, N° 1892 del 28 de octubre de 2016, N° 2470 del 23 de mayo de 2017 y N° 942 del 5 de abril de 2018, la Resolución de la entonces Secretaría de Educación N° 139 del 20 de febrero de 2015, la Resolución de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa N° 170 del 5 de junio de 2018, la Resolución del entonces Consejo Federal de Cultura y Educación N° 261/06, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 346 del 19 de diciembre de 2018 y el Expediente N° EX-2019-93246265- -APN-DVNTYE#MECCYT y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) establece que compete la cartera educativa nacional el otorgamiento de la validez nacional a los títulos y certificados de estudio.

Que el artículo 116º de la LEN establece que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional y asegura la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que el artículo 38º de la Ley N° 26.058 establece las condiciones para la homologación de los títulos técnicos y certificados de formación profesional a partir de los criterios acordados federalmente.

Que la Decisión Administrativa N° 315/18 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que la Resolución Ministerial N° 1459/05 aprueba el Reglamento Operativo para la tramitación de la validez nacional de los certificados de títulos y estudios de las ofertas educativas de opción pedagógica a distancia o equivalentes.

Que la Resolución Ministerial N° 982/13 crea el Registro Nacional de Títulos y Certificados con Validez Nacional (ReNaV) de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior.

Que las Resoluciones Ministeriales N° 75/14 y N° 2388/15 aprueban los reglamentos operativos para la reválida de los títulos y certificados expedidos en el exterior de estudios superiores de Formación Docente y Técnica.

Que la Resolución Ministerial N° 2530/15 aprueba las normas generales de funcionamiento de las Escuelas Argentinas en el exterior y el Reglamento Operativo para el otorgamiento de la validez nacional de sus certificados de estudios.

Que oportunamente la cartera educativa nacional dictó las Resoluciones Ministeriales N° 35/13, N° 158/14, N° 603/16, N° 1892/16 y N° 2470/17 aprobando los procedimientos y componentes básicos para la tramitación de la validez nacional de títulos y certificados de estudios correspondientes a estudios presenciales de los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 942/18 crea la Comisión Técnica Permanente, la que interviene en el proceso para otorgar la validez nacional de los títulos y/o certificados de estudios de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que la Resolución SE N° 139/15 aprueba el “Reglamento para el Registro de la Documentación Educativa” para las instituciones educativas pertenecientes a la jurisdicción nacional.

Que conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial 942/18 la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA dictó la Resolución N° 170/18, aprobando los lineamientos generales de la Comisión Técnica Permanente y su reglamentando el funcionamiento.

Que la Resolución CFCyE N° 261/06 aprueba el documento “Proceso de Homologación y marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional”.

Que la Resolución CFE N° 346/18 aprueba el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles primario, secundario y superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que mediante sucesivas Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se han aprobado Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, Marcos de Referencia y Lineamientos Curriculares, que regulan las ofertas educativas de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior y modalidades del Sistema Educativo Nacional para las opciones pedagógicas presencial y a distancia.

Que a partir de la experiencia recogida en los últimos años en los diferentes ámbitos de la cartera educativa nacional que han intervenido en las tramitaciones de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios y reconocimiento de estudios extranjeros se entiende oportuno actualizar criterios, requisitos documentales a presentar por las jurisdicciones y procesos relativos a la materia, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de la normativa nacional y federal vigente, armonizando en un solo cuerpo normativo los procedimientos correspondientes.

Que el otorgamiento de la validez nacional de los títulos y/o certificados debe contribuir a los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurar parámetros de calidad y equidad a todos los estudiantes de nuestro país, y profundizar la permanente cohesión del Sistema Educación Nacional, garantizando los derechos educativos de los niños, niñas, jóvenes y adultos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 115, inciso g) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Documento “Procedimiento y componentes para la Validez Nacional” de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios, que como Anexo (IF-2019-93238060-APN-DATA#MECCYT) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a cada jurisdicción la designación de un referente político técnico que entienda en los temas relativos a la validez nacional de los títulos y/o certificados de estudios y al Sistema Federal de Títulos para su interacción con la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA. Dicho Referente Jurisdiccional podrá ser convocado por la Red Federal de Mejora de los Aprendizajes de la mencionada Secretaría, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 1459/05, N° 35/13, N° 158/14, N° 603/16, N° 1892/16 y N° 2470/17 y toda otra norma que se oponga con el documento aprobado por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 3215/2019
RESOL-2019-3215-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-07642130-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL, RNE N°: 01001872 ha solicitado la excepción para que el producto: "Harina de Trigo 0000", nombre de fantasía: Harina de Trigo 0000, marca: Molino Chacabuco con registro en trámite según expediente N° 4029- 2388/18 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no puede expedirse con referencia a la solicitud de GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL de excepción de la obligatoriedad de la utilización de harina enriquecida de acuerdo con la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03 para el producto: Harina de Trigo 0000", nombre de fantasía: Harina de Trigo 0000, marca: Molino Chacabuco, con registro en trámite según expediente N° 4029-2388/18 pues entiende que la solicitud no encuadra en las excepciones contempladas en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 597/03 de la citada Ley.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deniérgase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL, RNE N°: 01001872, con domicilio legal constituido a estos efectos en Juramento 2096, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: Harina de Trigo 0000", nombre de fantasía: Harina de Trigo 0000, marca: Molino Chacabuco, con registro en trámite según expediente N° 4029-2388/18, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL, RNE N°: 01001872, con domicilio legal constituido a estos efectos en Juramento 2096, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 25/11/2019 N° 90161/19 v. 25/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 3246/2019****RESOL-2019-3246-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2019-93661301- -APN-DD#MSYDS y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces Ministerio de Salud, por la que se homologó la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, dependiente de la Subsecretaría de Coberturas Públicas Sanitas, de la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA gestionar el abordaje de la salud familiar y comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial y fortaleciendo la responsabilidad familiar y comunitaria para mejorar las condiciones de salud.

Que por Resolución N° 32 de fecha 9 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobó la ESTRATEGIA DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, para el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, a través de la conformación de equipos de salud familiar y comunitaria con población nominal a cargo y georreferenciada.

Que por Resolución N° 880 de fecha 24 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud, sus complementarias y modificatorias, se transfirió el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS con los mismos objetivos y estrategias que se establecieron al momento de su creación mediante la Resolución del entonces Ministerio de Salud N° 1036 de fecha 25 de julio de 2016 a la órbita de DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de esta Secretaría de Gobierno de Salud.

Que la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, se realizará mediante becas de capacitación a los/as BECARIOS/AS que integren, donde hubiese, los equipos de salud familiar y comunitaria con población indígena a cargo con área de responsabilidad definida.

Que por Resolución N° 2503, de fecha 8 de octubre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud, se aprobaron los modelos de Convenio, y sus respectivos Anexos, a suscribirse en conjunto con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Que con el objeto de optimizar los procedimientos administrativos resulta conveniente, por razones de celeridad y economía procedimental, aprobar por medio de la presente la delegación de firma de los Convenios mencionados en el considerando anterior, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y por el Artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Deléganse en el titular de la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria, las facultades necesarias para suscribir los Convenios aprobados por los Art. 1°, 2° y 3°, incorporados como IF-2019-82939650-APN- DNSFYC#MSYDS, IF-2019-82944299-APN- DNSFYC#MSYDS y IF-2019-82740282- APN-DNSFYC#MSYDS, de la Resolución N° 2503 de fecha 8 de octubre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud, para la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 3250/2019****RESOL-2019-3250-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente: EX-2019-99814155-APN-DD#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de diciembre del año 2010 se promulgó la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, reglamentada por Decreto N° 603 de fecha 28 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial del 29 de mayo de 2013. La mencionada Ley se inscribe entre las políticas que ha asumido la República Argentina para ampliar los derechos de sus ciudadanos, en el marco del respeto irrestricto por los Derechos Humanos. En ellas se establece la obligatoriedad de los efectores que presten servicio de internación en salud mental de ser adecuados a los principios establecidos en las mencionadas normativas.

Que el entonces MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN es la autoridad de aplicación de la citada Ley, atento las modificaciones realizadas en las estructuras organizativas de las Carteras Ministeriales y por su especificidad, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD es hoy la llamada a entender en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Que la obligación de los efectores a adecuarse, se hará efectiva mediante la presentación de planes a tales fines, los cuales se realizarán conforme se establece en el artículo 27 del Decreto 603/13, el cual instituye que: "...La Autoridad de Aplicación en conjunto con las jurisdicciones, establecerá cuales son las pautas de adaptación de los manicomios, hospitales neuropsiquiátricos o cualquier otro tipo de instituciones de internación monovalentes que se encuentren en funcionamiento, congruentes con el objetivo de su sustitución definitiva en el plazo establecido...".

Que la mentada adecuación, debe ser considerada un objetivo intermedio en pos de la sustitución definitiva de las instituciones con internación monovalente y el correcto abordaje de la salud mental. Dicho objetivo debe ser susceptible de ser medible a través de indicadores que puedan dar aproximaciones cuali-cuantitativas del avance del proceso, conforme la reglamentación (Decreto N° 603/13) del mencionado artículo 27: "La autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental, en conjunto con los responsables de las jurisdicciones, en particular de aquellas que tengan en su territorio dispositivos monovalentes, deberán desarrollar para cada una de ellos proyectos de adecuación y sustitución por dispositivos comunitarios con plazos y metas establecidas."

Que en el mes de octubre de 2019 la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES presentó una versión breve sobre la primera etapa del Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental, el cual se ha realizado en cumplimiento del artículo 35 de la Ley N° 26.657. El mencionado permitió relevar 12.035 personas internadas por motivos de salud mental.

Que se censaron 162 instituciones con internación monovalente en salud mental en el país, de las cuales 41 de ellas son públicas (nacionales, provinciales o municipales). Se destaca que estas instituciones están ubicadas en 21 provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, siendo que las provincias de SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO Y FORMOSA no tienen bajo su jurisdicción este tipo de instituciones.

Que se destacan los siguientes resultados del informe antes mencionado: los equipos tratantes informaron que sólo el 36,4% de las personas internadas presentaban criterio de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

Que por otra parte, en cuanto a la información relevada directamente con las personas internadas se destaca que el 20,6% refirieron no saber leer ni escribir. El 50% de las personas se encontraban entre lo denominado "población económicamente activa", siendo que el rango intercuartílico de edad relevado fue 37 a 63 años. Por otra parte, el 20,9% de las personas refirieron contar con cobertura de salud exclusivamente pública, mientras el 53,6% posee obra social y el 8,0% prepaga.

Que desde los registros de las instituciones e historias clínicas se relevó la última fecha de internación de las personas censadas, conforme ello se destaca que en promedio las personas estuvieron internadas 8 años desde su última internación.

Que la Ley Nacional de Salud Mental reconoce en su artículo 7 los derechos de las personas que atraviesan un padecimiento mental, entre los que se destacan: el derecho a ser tratado con la alternativa terapéutica que menos restrinja su libertad, el derecho a ser tratado conforme los máximos estándares éticos y científicos en la materia, el derecho a tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades, derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido

siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación, y el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable.

Que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado argentino en mayo de 2008, define en su artículo 2°, párrafo 4to, el concepto de “ajustes razonables” señalando al respecto que deberá entenderse por ello a las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiere en un caso en particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que la mencionada Convención en el apartado 3° de su artículo 4° establece que en la elaboración y aplicación de legislación de políticas para hacer efectiva la convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con personas con discapacidad. En su apartado 5to se establece que las disposiciones de la Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Que en el artículo 45 de la Ley N° 26.657 se establece su carácter de norma de orden público.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el precedente FURLAN Y FAMILIARES VS. ARGENTINA, SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2012 ha establecido, entre otras cuestiones, la necesidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA adopte medidas positivas en pos de la adecuación de sus instituciones con internación monovalente.

Que dicha tesitura ha sido compartida por numerosas recomendaciones de organismos internacionales, tales como la CONVENCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (E/C.12/ARG/CO/3 - Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argentina” del 12 de octubre de 2018 – y otros).

Que la desinstitucionalización de los efectores con internación monovalente de salud mental es recomendación tanto de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD para un correcto abordaje de la Salud Mental y las Adicciones. (Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013 – 2020 OMS: Objetivo 3 punto 69 – Acciones de la Secretaría punto 61 - WHO QualityRightstoolkit - WHO mental healthpolicy and serviceguidancepackag – Guía de intervención mhGAP OPS y otros).

Que la Ley N° 26.657 en su artículo 2 incorpora a la legislación nacional los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991; la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990; y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, los cuales se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas en salud mental.

Que mediante la Resolución N° 715/19 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, en cumplimiento del artículo 7 inciso C del Decreto N° 603/13, ha establecido cuáles son los efectores que brindan atención de salud mental conforme los máximos estándares en la materia, no incluyendo entre ellos las instituciones con internación monovalente.

Que advertido ello, resulta necesario establecer los lineamientos precisos para que una institución con internación monovalente pueda presentar un plan de adecuación, donde consten las metas, objetivos y los procedimientos que esté implicará, como así también su posibilidad de ser aceptado, revisado, fiscalizado o denegado.

Que durante el año 2019 en pos de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ha desarrollado una mesa de trabajo con cámaras empresariales privadas de instituciones con internación monovalente de salud mental; ha realizado encuentros presenciales y virtuales, con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se ha presentado el texto denominado “Recomendaciones para la Adecuación hasta la sustitución definitiva de las Instituciones con internación monovalente hacia Redes Integradas de Salud Mental con base en la Comunidad” y ha invitado a los participantes a realizar aportes a dicho documento.

Que las Recomendaciones han contado además con aportes del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES creado por el artículo 2° del Decreto N° 603/13, del cual intervienen organizaciones de la sociedad civil, tales como organizaciones de usuarios y familiares, sindicatos de trabajadores de la salud mental, colegios y asociaciones de profesionales, espacios académicos y organismos de derechos humanos.

Que asimismo las recomendaciones han sido avaladas por el ÓRGANO DE REVISIÓN creado en el Artículo 38 de la Ley N° 26.657, conforme su Resolución SE 4/19. Se destaca que de dicho, participan representantes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio Público de la Defensa, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, ha avalado las recomendaciones mediante la NO- 2019-98537795-APN-SECDHYPC#MJ, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 26.657.

Que también el documento en cuestión ha sido revisado por la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS).

Que el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones ha firmado una Declaración de la cual se desprende el compromiso de la mayoría de las provincias con la aplicación de la Ley Nacional N° 26.657, su Decreto Reglamentario N° 603/13 y la necesidad del desarrollo y consenso del documento denominado Recomendaciones para la Adecuación hasta la sustitución definitiva de las Instituciones con internación monovalente hacia Redes Integradas de Salud Mental con Base en la Comunidad.

Que a fin de cumplir con los compromisos asumidos resulta conveniente llamar a la adhesión de las recomendaciones a las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agentes del Seguro de Salud conforme lo establecido por la Ley N° 23.660, 23.661, entidades de medicina prepaga en virtud de lo establecido por la Ley N° 26.682, al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), al Instituto de la Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (INSSJP), las obras sociales universitarias y a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN), cumpliendo de esta forma con los objetivos especificados en el artículo 3° del Decreto N° 828/2006, adjudicados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD conforme el Decreto N° 802/2018. Respecto a su rol de rectoría, en tanto se entiende en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado y que cuente con la suficiente viabilidad social; e interviene en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, y LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y CONTROL DE RIESGOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa conforme lo dispuesto en la Planilla Anexa al artículo 20 del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Recomendaciones para la Adecuación hasta la sustitución definitiva de las Instituciones con internación monovalente hacia Redes Integradas de Salud Mental con base en la Comunidad” en pos del cumplimiento e implementación de la Ley Nacional de Salud Mental que como ANEXO I, IF-2019-103422863-APN-DNSMA#MSYDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase como fecha de inicio para la presentación de los planes de adecuación, el día posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, venciendo el mismo, de pleno derecho, en fecha 31 de Agosto del año 2020.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a adherir a la presente resolución a las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agentes del Seguro de Salud conforme lo establecido por la Ley N° 23.660, 23.661, entidades de medicina prepaga en virtud de lo establecido por la Ley N° 26.682, al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), al Instituto de la Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (INSSJP), a las obras sociales universitarias y a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN),

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90393/19 v. 25/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 472/2019****RESOL-2019-472-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-99996216- -APN-GO#FNA del registro del Fondo Nacional de las Artes, organismo descentralizado de la Secretaría de Gobierno de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Temáticas Sustantivas de las Artes" del Fondo Nacional de las Artes y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

El SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos

en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LAS ARTES", del Fondo Nacional de las Artes a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-103294766-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90429/19 v. 25/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 474/2019

RESOL-2019-474-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0184566/2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "ASOCIACIÓN MUTUAL WORKS".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 17 de junio de 2013 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los códigos de descuento N° 401371 para otorgar Créditos, N° 401372 para Cuota Social y N° 401373 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "ASOCIACIÓN MUTUAL WORKS", mediante Carta N° 432614540 de fecha 30 de agosto de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "ASOCIACIÓN MUTUAL WORKS", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL WORKS" la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 215/2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 25/11/2019 N° 90423/19 v. 25/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 538/2019

RESOL-2019-538-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; lo actuado en los Expedientes Electrónicos N° 53591817/19 y 96379710/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 722/14, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 722, de fecha 22 de diciembre de 2014, se otorgó la Renovación de la Licencia de Operación a la Instalación Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO perteneciente a DIOXITEK S.A., con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019.

Que se encuentra en curso el Expediente Electrónico N° 53591817/19 mediante el cual DIOXITEK S.A. se encuentra tramitando la Renovación de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO.

Que, en el marco de las evaluaciones de la actualización de la documentación de carácter mandatorio producida por la instalación para la Renovación de su Licencia de Operación, han surgido observaciones por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) que requieren tiempos de elaboración y de revisión que excederían la fecha de vencimiento de la Licencia de Operación vigente de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE

URANIO, según se indica en la Nota N° 96338118/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que la resolución de dichas observaciones condiciona el trámite de Renovación de la Licencia de Operación.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS informó a DIOXITEK S.A. que iniciaría de oficio el trámite de prórroga de la Licencia de Operación vigente de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO a los fines de disponer por parte de la ARN del tiempo necesario para la evaluación de la documentación adicional solicitada en su Nota N° 96338118/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que la operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO permite el suministro de material para la fabricación de combustibles nucleares.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, a través del DEPARTAMENTO INSTALACIONES DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, verifica rutinariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, en el resto de la normativa regulatoria de aplicación y en la Licencia de Operación vigente.

Que se considera necesario otorgar una prórroga a la Licencia de Operación vigente, a fin de no interrumpir la normal operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han recomendado dar curso favorable al trámite para otorgar la prórroga de la Licencia de Operación de la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2019 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prórroga de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II del ciclo de combustible nuclear denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO, perteneciente a DIOXITEK S.A., por el término de UN (1) año a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia de Operación otorgada a través de la Resolución del Directorio de esta ARN N° 722/14, o hasta el otorgamiento de la Renovación de la citada Licencia de Operación, en el caso de que ocurriese primero.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a DIOXITEK S.A. a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 25/11/2019 N° 90333/19 v. 25/11/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 539/2019

RESOL-2019-539-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Juan Martín REGINELLI; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 07643-IN Actuación 02/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Juan Martín REGINELLI ha presentado la documentación para la renovación de su permiso individual para el Propósito “OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/19 –Listado 926, Aplicaciones Industriales, recomendó la continuidad del trámite de solicitud del permiso individual del Sr. REGINELLI–, especificando que “se recomienda proseguir con el trámite interno pero no otorgar la renovación hasta tanto no se presente el certificado psicotécnico en la forma adecuada”.

Que el Señor Juan Martín REGINELLI ha presentado el certificado de aptitud psicofísica completo con las formalidades correspondientes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2019 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación del Permiso Individual para “OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL” al Señor Juan Martín REGINELLI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/19, Listado 926, Aplicaciones Industriales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor REGINELLI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 25/11/2019 N° 90330/19 v. 25/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 540/2019

RESOL-2019-540-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 927 recomendados por el CAAR en su Acta N° 8/19; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/19 –Listado 927, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2019 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/19, Listado 927, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/11/2019 N° 90329/19 v. 25/11/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 541/2019

RESOL-2019-541-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 926, recomendados por el CAAR en su Acta N° 8/19; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/19 –Listado 926, Aplicaciones Industriales– recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2019 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/19, Listado 926, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/11/2019 N° 90324/19 v. 25/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2079/2019

RESOL-2019-2079-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO los Expedientes N° 20970/2015 y EX-2019-46151241-APN-SG#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la persona física ESTEFANÍA ALEJANDRA DÍAZ, DNI N° 31.065.902 ingresó vía web el trámite a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiéndose generado el número de inscripción provisoria 8-1607-4.

Que sin perjuicio de ello, la nombrada no inició las actuaciones respectivas requeridas en formato papel para obtener la inscripción definitiva.

Que por el contrario, comunicó luego en reiteradas oportunidades que realizó el inicio del trámite vía web por error, habida cuenta que la intención era inscribir a un profesional en el Registro Nacional de Prestadores, y solicitó que su inscripción provisoria sea dada de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que no brinda ni nunca brindó la actividad para la cual oportunamente solicitó en forma errónea inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÁSE DE BAJA a la entidad ESTEFANÍA ALEJANDRA DÍAZ del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.: 8-1607-4) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 4-1526-4-. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 25/11/2019 N° 90395/19 v. 25/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2080/2019

RESOL-2019-2080-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO los Expedientes N° 207223/2012 y EX-2019-59854625-APN-GGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207223/2012 tramitó la presentación realizada por la Asociación Civil CÍRCULO MÉDICO DE PARANÁ a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el número 4-1526-4.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la Asociación Civil CÍRCULO MÉDICO DE PARANÁ.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Delegación Regional de Entre Ríos de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga el 31 de octubre de 2014, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DÁSE DE BAJA a la Asociación Civil CÍRCULO MÉDICO DE PARANÁ del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P: 4-1526-4) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la citada entidad.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 4-1526-4-. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 25/11/2019 N° 90396/19 v. 25/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 499/2019

RESFC-2019-499-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el EX-2019-79873748- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 358 de fecha 23 de mayo de 2017, 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018, y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Secretario General de la UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) - Seccional SANTA FE, mediante la cual solicita a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO un Permiso de Uso sobre un sector de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, afectado a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA ARRAIGO- dependiente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ubicado en la calle Blas Perera N° 7.351, de la Localidad SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE, con una superficie de CINCO MIL CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (5004.18 m2), identificado catastralmente como Departamento:10 - Distrito:11 - Sección:05 - Manzana:0822 - Parcela:00047, vinculado al CIE N° 8200028301/2, según se indica en el croquis PLANO-2019-89107493-APN-DNSRYI#AABE que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

Que la citada solicitud tiene por objeto la ejecución de un complejo deportivo y recreativo sobre todo el inmueble solicitado, el que es lindero al de propiedad del requirente, con la finalidad de asegurar el resguardo de esas tierras vacantes beneficiando la consolidación y crecimiento del barrio en forma ordenada, evitando de esa manera, irregularidades, ocupaciones indebidas, desorden urbano e inseguridad del barrio.

Que de acuerdo a los informes técnicos practicados en el ámbito de esta Agencia, el inmueble en su mayor extensión es de Propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO en jurisdicción original de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, adquirida con el objeto de construir la entonces denominada Avenida Circunvalación Traza Norte, la cual no fue ejecutada.

Que por el Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991 se creó la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO”, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyas misiones y funciones fueron, entre otras, realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares e impulsar todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus ocupantes.

Que mediante el Decreto N° 591 del 8 de abril de 1992 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 23.967, estableciéndose en el artículo 8º de la misma a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO”, como el organismo executor designado para su aplicación.

Que mediante Resolución N° 62 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” de fecha 27 de septiembre de 1999, se procedió a afectar, entre otros, el inmueble en trato a las políticas de tierras del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1º de la Ley N° 23.967.

Que en virtud de las facultades mencionadas, por Resolución N° 101 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” de fecha 7 de diciembre de 1999, se otorgó el inmueble en comodato a la ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES SOLIDARIOS hasta tanto se realizara la transferencia definitiva del dominio en favor de los comodatarios.

Que asimismo, en el artículo 8° de la Resolución anteriormente referenciada, se estableció que los inmuebles entregados en comodato debían ser destinados al desarrollo de programas de viviendas, equipamientos recreativos, deportivos y culturales y planes de ordenamiento urbanístico. Para dicho fin, se entregó la custodia del inmueble a los comodatarios, junto con el cargo de conservación del inmueble, el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que graven el mismo y de los servicios que gozaren.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 133/03 la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD desafectó definitivamente del patrimonio de dicha Dirección la totalidad de los inmuebles comprendidos en la traza de la Obra Avenida de Circunvalación de Santa Fe, en la que se encuentra comprendido el inmueble objeto de la solicitud, ordenándose en su artículo 2° proceder a tramitar la transferencia de los inmuebles a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO”.

Que no habiendo la Asociación ocupado efectivamente el inmueble, ni cumplido con el destino oportunamente previsto, en el marco de sus facultades, la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” con fecha 19 de agosto de 2004, suscribió con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ un Acuerdo para la Promoción del Desarrollo y Reordenamiento Urbano, Social y Dominial de los Asentamientos y Tierras Libres localizados en la denominada Ex Traza Norte de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE, protocolizándose el mismo por Resolución N° 63 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” de fecha 24 de agosto de 2004.

Que por Acta Complementaria protocolizada por Resolución N° 69 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “PROGRAMA ARRAIGO” de fecha 21 de junio de 2005, dicha Comisión cedió, transfirió y otorgó a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE la posesión del inmueble en trato con el cargo de ejecutar obras de construcción de viviendas.

Que la referida Acta en su Cláusula Cuarta preveía que los programas objeto de la misma, que incluía al inmueble objeto de la presente medida, debían desarrollarse íntegramente en un plazo que no podía exceder los cinco años en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, Inc “a” de la Ley N° 23.967, estableciendo en su Cláusula Octava que en caso de incumplimiento de la ejecución de las viviendas o la suspensión definitiva de la construcción de las mismas, la posesión de los inmuebles sería restituida al ESTADO NACIONAL ARGENTINO quedando las mejoras efectuadas a su favor sin derecho a indemnización por parte de la Dirección.

Que tanto los antecedentes estudiados como las constataciones efectuadas, evidencian que no se dio cumplimiento al cargo precitado, al mismo tiempo que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO no tomó la posesión del inmueble.

Que a su vez esta Agencia, en virtud de las competencias otorgadas por los Decretos Nros. 358/17 y 1.096/18 como organismo executor de la Ley N° 23.967 constató que el inmueble en trato no fue destinado a los fines inicialmente previstos, no registra ocupaciones con fines habitacionales y no se encuentra incluido en operatoria de transferencia o regularización dominial alguna, no teniendo reparos para darle el destino que se considere pertinente para su mejor uso y aprovechamiento, dejando sin efecto los instrumentos celebrados que involucran el inmueble solicitado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, incorporado por artículo 79 de la Ley N° 27.431, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes

inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución N° 213/18 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), establece que los Permisos de Uso Precarios y Gratuitos podrán ser otorgados a poderes u órganos del ESTADO NACIONAL que no formen parte del Sector Público Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Comunales, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizaciones sin fines de lucro o a instituciones privadas legalmente constituidas en el país siempre que tengan por objeto una finalidad de bien común o requieran el permiso la ejecución de una actividad concreta que satisfaga de modo directo e inmediato el interés público y no tengan fin de lucro.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes, se encuentra el sector requerido por la UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) - Seccional SANTA FE, el cual, según surge de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, el mismo se verifica en estado de falta de afectación específica.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación referido del inmueble en cuestión y verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente dejar sin efectos los instrumentos celebrados sobre el sector del inmueble solicitado.

Que asimismo, a los efectos de avanzar en la ejecución de la obra objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente, resulta conveniente otorgar a la UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) - Seccional SANTA FE un Permiso de Uso Precario del sector del inmueble objeto de las presentes, a los fines de iniciar los trabajos de infraestructura de la obra de construcción del complejo deportivo y recreativo, con miras a su futura habilitación al uso, a través del Convenio de "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) - Seccional SANTA FE", identificado como IF-2019-102549235-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) - Seccional SANTA FE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del Permiso de Uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.-Revócase la SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA del ACTA ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y REORDENAMIENTO URBANO, SOCIAL Y DOMINIAL DE LOS ASENTAMIENTOS Y TIERRAS LIBRES LOCALIZADOS EN LA DENOMINADA EX TRAZA NORTE DE LA AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA DE LA VERA CRUZ PROVINCIA DE SANTA FE, protocolizado por la Resolución N° 69

de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONAL "PROGRAMA ARRAIGO" del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL respecto del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la calle Blas Perera N° 7351, de la Localidad SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE, con una superficie de CINCO MIL CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (5004.18 m²), identificado catastralmente como Departamento:10 - Distrito:11 - Sección:05 - Manzana:0822 - Parcela:00047, vinculado al CIE N° 8200028301/2, según se detalla en el croquis PLANO-2019-89107493-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Otórgase al Sindicato UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - Seccional SANTA FE, el uso precario y gratuito del inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de ejecutar la obra de construcción, y posterior habilitación al uso, del complejo deportivo y recreativo y sus infraestructuras de servicios complementarias.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - Seccional SANTA FE" identificado como IF-2019-102549235-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el Sindicato UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - Seccional SANTA FE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese a la UNIÓN de TRABAJADORES del TURISMO, HOTELEROS y GASTRONÓMICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)- Seccional SANTA FE, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90204/19 v. 25/11/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4634/2019

RESOG-2019-4634-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables de los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal, a los fines de su inscripción en tal carácter y para realizar las altas, bajas o modificaciones de los respectivos datos.

Que este Organismo se encuentra en un proceso de simplificación normativa a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a las necesidades de los contribuyentes.

Que por lo expuesto, resulta pertinente adecuar la resolución general del VISTO, a efectos de establecer nuevas definiciones respecto del aporte de las constancias para que los contribuyentes puedan acreditar la veracidad del domicilio fiscal denunciado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso g) del Artículo 3° de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“g) En todos los supuestos contemplados en los incisos precedentes, además de los recaudos propios que para cada caso se establecen, la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado se acreditará con al menos UNO (1) de los instrumentos que se detallan seguidamente, según corresponda:

1. Documento nacional de identidad argentino.
2. Certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
3. Acta de constatación notarial.
4. Comprobante de un servicio a nombre del contribuyente o responsable.
5. Título de propiedad o contrato de alquiler o de “leasing”, del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
6. Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
7. Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.
8. Certificado de Vivienda Familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de conformidad con el Artículo 48, incorporado al Anexo del Decreto N° 2.670 del 1 de diciembre de 2015 por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.
9. Estatuto o contrato social y, en su caso, el acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, o instrumento constitutivo inscripto y actualizado, en los casos que el domicilio fiscal declarado coincida con el domicilio legal obrante en el citado documento.

Los sujetos cuyo domicilio fiscal declarado y obrante en su documento nacional de identidad coincida con el de su madre, padre, tutor o apoderado, podrán aportar los elementos citados en los puntos 4., 5. y 6., aún cuando los mismos figuren a nombre de estos últimos, siempre que se acompañe complementariamente la partida de nacimiento o el documento que acredite la tutela o poder, según el caso.

En situaciones especiales o cuando por circunstancias particulares el solicitante no pudiera aportar ninguno de los elementos detallados en el presente inciso, la dependencia interviniente podrá aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 25/11/2019 N° 90641/19 v. 25/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4636/2019

RESOG-2019-4636-E-AFIP-AFIP - Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Medios de pago electrónicos. Regímenes de retención. Resolución General N° 4.622. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO la Resolución General N° 4.622, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución general se implementaron regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, a cargo de los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales, aplicables a las liquidaciones que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios por la utilización de dichos sistemas de pago.

Que atento a inquietudes planteadas por los agentes de retención, así como a ciertos inconvenientes en la recopilación de la información necesaria para conocer la situación fiscal de los usuarios de dichos sistemas de pago y determinar la alícuota que corresponde aplicar, se estima conveniente efectuar adecuaciones a la norma para facilitar la aplicación del régimen y ampliar los plazos para su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.622 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Serán sujetos pasibles de las retenciones los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, siempre que:

a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y realicen operaciones en forma habitual.

A tales fines, se considerará que los sujetos comprendidos en este inciso efectúan operaciones en forma habitual a partir del primer mes calendario en el que se verifique que las ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de servicios, cobradas a través de los servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas previstos en el Artículo 1°, reúnen las siguientes características:

1. resultan iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10) y
2. el monto total es igual o superior a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.-).

La retención del impuesto a las ganancias procederá en tanto las rentas de los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del mencionado gravamen.”.

b) Sustitúyese el punto 2 del inciso a) del Artículo 6°, por el siguiente:

“2. Respecto de aquellos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, su condición de pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado establecido por el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y realicen operaciones en forma habitual: DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%).”.

c) Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- El ingreso e información de las retenciones se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos -según corresponda- por las Resoluciones Generales N° 2.233 “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)” y N° 3.726 “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)”, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán utilizarse los códigos que se indican a continuación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	69	Usuarios de sistemas de pago electrónico – Inscriptos en IVA - Pagos efectuados por cualquier medio excepto tarjetas de crédito.
217	70	Usuarios de sistemas de pago electrónico – Inscriptos en IVA - Pagos efectuados con tarjetas de crédito.
217	71	Usuarios de sistemas de pago electrónico –Sujetos Exentos o no alcanzados en IVA.
767	15	Usuarios de sistemas de pago electrónico – Inscriptos en IVA – Pagos efectuados por cualquier medio excepto tarjetas de crédito.
767	16	Usuarios de sistemas de pago electrónico – Inscriptos en IVA - Pagos efectuados con tarjetas de crédito – Sujetos Anexo I RG N° 2.854 y estaciones de servicio.
767	17	Usuarios de sistemas de pago electrónico – Inscriptos en IVA - Pagos efectuados con tarjetas de crédito – Sujetos No comprendidos en el Anexo I RG N° 2.854.
767	18	Usuarios de sistemas de pago electrónico – No acrediten condición frente al IVA.

Asimismo, en el momento en que se efectúe el pago de la liquidación y se practique la correspondiente retención, el agente deberá entregar al sujeto pasible de la misma el certificado de retención respectivo, en los términos dispuestos por las citadas resoluciones generales.”.

d) Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los pagos de las liquidaciones que se efectúen a partir del:

a) 1 de junio de 2020, inclusive, respecto de los medios de pago electrónicos Débito Inmediato (DEBIN) y Pago Electrónico Inmediato (PEI).

b) 16 de diciembre de 2019, inclusive, cuando se trate del resto de los medios de pago electrónicos.

Asimismo, a los fines de determinar la habitualidad a que se refiere el inciso b) del Artículo 2°, el primer mes calendario a considerar será el iniciado el día 1 de diciembre de 2019.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Los importes que hubieran sido retenidos entre el 19 de noviembre de 2019 y la fecha de vigencia de la presente deberán ser reintegrados a los sujetos que hubieran sufrido dichas retenciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 25/11/2019 N° 90655/19 v. 25/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4637/2019****RESOG-2019-4637-E-AFIP-AFIP - FERIA FISCAL. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias dispuestas por el Poder Judicial de la Nación- no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones cuyos vencimientos operen durante la última semana del mes de enero de 2020 y la primera semana del mes de febrero de 2020, se estima aconsejable disponer un plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pagos de determinadas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Complementando lo dispuesto por la Resolución General de FERIA FISCAL N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, relativo a la suspensión de los plazos procedimentales para el mes de enero de cada año, establécese que las obligaciones indicadas en el Anexo (IF-2019-00487384-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, cuyos vencimientos operen entre los días 27 de enero de 2020 y 7 de febrero de 2020, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectúen hasta el día 14 de febrero de 2020, inclusive.

Asimismo, el ingreso de los aportes personales del régimen previsional de trabajadores autónomos, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2.217, sus modificatorias y complementarias, correspondientes al período devengado enero de 2020, podrá realizarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	10/02/2020
4, 5 y 6	11/02/2020
7, 8 y 9	12/02/2020

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90656/19 v. 25/11/2019



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 1/2019

RESFC-2019-1-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96931675-APN-DGDMA#MPYT, la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO aprobada por la Ley N° 24.295, el ACUERDO DE PARÍS aprobado por la Ley N° 27.270, los Decretos Nros. 891 de fecha 25 de julio de 2016 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 311 y 324 de fechas 11 y 13 de marzo de 2018, respectivamente, las Resoluciones Nros. 576 de fecha 26 de agosto de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2018-191-APN-MA de fecha 12 de julio de 2018, N° 232 de fecha 31 de julio de 2018 y N° 169 de fecha 7 de julio de 2017, ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante las Leyes Nros. 24.295 y 27.270, aprobó respectivamente, la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO y el ACUERDO DE PARÍS.

Que a través de dichos instrumentos internacionales, se asumió el compromiso de elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Que el ACUERDO DE PARÍS establece que las Partes deben esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Que en la 16° Conferencia de las Partes, celebrado en Cancún en 2010 se decidió aumentar la exigencia en la frecuencia de la presentación de reportes de inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) para las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención, mediante la presentación de informes bienales (cada dos años) de actualización con inclusión de un informe del inventario nacional.

Que el volumen 4 de las Directrices para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero desarrollado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, define los criterios para el cálculo del sector agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra.

Que los inventarios de gases efecto invernadero son una herramienta fundamental que se utiliza como base del conocimiento para la toma de decisión y el desarrollo de estrategias de mitigación.

Que la calidad y disponibilidad de los datos de actividades es crucial para el desarrollo del referido inventario.

Que la realización del inventario de gases de efecto invernadero por un equipo de profesionales estable, facilita la realización de un plan de mejora del mismo, a fin de incrementar su transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y exactitud.

Que existe gran cantidad de estudios elaborados por investigadores e instituciones argentinas sobre agro y cambio climático en el país, en un amplio espectro de temas y formatos que requieren de sistematización y mayor articulación para su incorporación en los procesos del inventario y del Plan de Acción Nacional de Agro y Cambio Climático.

Que conforme, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, compete a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera y forestal, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores, como así también elaborar y ejecutar las políticas y acciones vinculadas a la sostenibilidad ambiental de la agroindustria; coordinar el diseño de planes, programas, proyectos y normas que promuevan e impulsen la producción agroindustrial sostenible, y procurar la articulación entre organismos públicos y privados con competencia en la materia.

Que la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 establece que la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por medio de la Dirección de Producciones Sostenibles tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar las políticas, programas y acciones vinculados a la sostenibilidad ambiental de la producción agroindustrial, a la gestión ambiental de los agroecosistemas y al cuidado del capital natural agropecuario. Coordinar el diseño de planes, programas, proyectos y normas que promuevan e impulsen la producción agroindustrial sostenible en todas sus etapas, procurando la articulación entre organismos con competencia en la materia.

Que las medidas establecidas por el PLAN NACIONAL DE SUELOS AGROPECUARIOS creado mediante la Resolución N° 232 de fecha 31 de julio de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el OBSERVATORIO NACIONAL DE SUELOS AGROPECUARIOS creado por la Resolución N° 169 de fecha 7 de julio de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, están orientadas a promover la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos a través de la adopción de las buenas prácticas en los suelos agropecuarios, en un contexto global de cambio climático.

Que el Plan Estratégico Forestal y Foresto Industrial Argentina 2030 reconoce el potencial de sus bosques, valorizando los servicios ecosistémicos que brindan, especialmente su rol en la mitigación del cambio climático.

Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 891 de fecha 25 de julio de 2016 crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático que contiene entre sus funciones la articulación de procesos participativos y de sinergia entre las diferentes áreas del gobierno nacional, así como entre el gobierno nacional, las provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, e integrar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación de los diferentes sectores y/o sistemas, y proponer acciones para la efectiva implementación, seguimiento y actualización de las estrategias y planes adoptados.

Que el citado Decreto N° 891 de fecha 25 de julio de 2016 designa al titular de la ex-SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como Coordinador Técnico Administrativo para brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO y de la Mesa Nacional de Cambio Climático.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 establece como competencia de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la coordinación técnica y administrativa del funcionamiento del Gabinete y de la Mesa Nacional de Cambio Climático.

Que la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 establece que la referida SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por medio de la Dirección Nacional de Cambio Climático, tiene la responsabilidad de proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos, obligaciones y metas contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y acuerdos internacionales conexos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte; y de elaborar inventarios de gases de efecto invernadero y monitoreo de medidas de mitigación, e implementar políticas y medidas regulatorias sobre la producción y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO).

Que tanto la mencionada SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, forman parte del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO y de sus Mesas Nacionales.

Que el Plan de Acción Nacional de Agro y Cambio Climático elaborado conjuntamente por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del trabajo del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, tiene por objetivo implementar medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de las emisiones de GEI que mejoran la competitividad del sector agroindustrial y la eficiencia productiva, reducen la vulnerabilidad, aumentan la resiliencia, y fomentan el uso responsable de la tecnología y los recursos naturales.

Que, a los efectos de propender a la implementación eficiente y eficaz de los referidos instrumentos de políticas en materia de cambio climático de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es conveniente fomentar las sinergias de modo de optimizar los recursos y lograr un impacto significativo en el territorio.

Que mediante la Resolución N° 576 de fecha 26 de agosto de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó la COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTOS Y FORESTACIÓN.

Que con fecha de 12 de julio de 2018, a través de la Resolución N° RESOL-2018-191-APN-MA, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA modificó la citada Resolución N° 576/14 incorporando, entre otros, el Artículo 6 bis, en el cual se establece que las áreas competentes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de sus

organismos descentralizados, proveerán, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión la información estadística, geoespacial, antecedentes, datos y demás información necesaria para la elaboración del inventario de gases de efecto invernadero del sector agropecuario y los planes sectoriales de mitigación y adaptación.

Que la referida Resolución N° 191/18 establece que la Dirección de Producciones Sostenibles de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTOS Y FORESTACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA participó activamente de la definición de los datos de actividad, la definición de supuestos y criterios metodológicos, y la elaboración de procedimientos de cálculos en la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero del Informe Bienal de Actualización N° 3 que será presentado en noviembre del 2019 en lo que respecta a los sectores agropecuarios.

Que en el 2019 se dio inicio a un proceso de diálogo multisectorial sobre la “Estrategia Nacional de Desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo del Sector Agro y Bosques” a fin de proveer al GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO con información fundamental que apoye la definición de una estrategia de desarrollo baja en emisiones de gases de efecto invernadero de la REPÚBLICA ARGENTINA en el sector de la agricultura, ganadería, silvicultura y cambio del uso de la tierra.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- La SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, desarrollarán de manera conjunta las siguientes actividades:

1.1 - Inventarios de Gases de Efecto Invernadero:

a. La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (SAGYP) a través de la Dirección de Producciones Sostenibles (SAGyP-DPS):

- Recopilará y enviará a la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE los datos de actividad necesarios para el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI).

b. La SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SCCyDS):

- Establecerá la metodología de construcción del INGEI y controles de calidad en línea con las obligaciones internacionales aplicables.

- Consultará a la SAGyP-DPS las mejoras al inventario, incluyendo sus factores de emisión, series históricas, supuestos y metodologías para el sector de actividades agrícolas, ganaderas y de bosques cultivados. Informará a la SAGyP-DPS el calendario de publicación de actualizaciones del INGEI y otras instancias en las que se deberán reportar los datos sectoriales a fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias de la CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.

- Asistirá a SAGyP-DPS en la identificación y búsqueda de financiamiento para el desarrollo y elaboración de los inventarios de gases de efecto invernadero.

1.2.- Estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero:

a. Impulsar el proceso multisectorial sobre la estrategia nacional de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo del sector agro y bosques.

b. Contribuir en la revisión regular y publicación del Plan de Acción Nacional de Agro y Cambio Climático a fin de alinear dicho plan con la estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de GEIs.

1.3.- Producción de conocimiento e información:

a. Evaluar del Estado del Conocimiento sobre Cambio Climático y Sector Agropecuario en REPÚBLICA ARGENTINA.

- b. Difundir las bases de datos y procedimientos para el cálculo del Inventario de GEIs.
- c. Promover la participación de investigadores en la garantía de calidad y verificación del inventario nacional de gases de efecto invernadero.
- d. Difundir las actividades priorizadas para la mejora del inventario.
- e. Difundir los criterios a considerar para el desarrollo de investigaciones sobre cambio climático, en el marco de los requisitos establecidos en los inventarios y la elaboración de medidas de mitigación y adaptación.
- f. Fomentar la participación de técnicos y funcionarios en Instancias de Negociación e investigación Internacional.
- g. Fomentar conjuntamente con el Plan Nacional de Suelos Agropecuarios y con el Observatorio de Suelos Agropecuarios, el monitoreo de las variables edáficas que se relacionan con las emisiones de gases de efecto invernadero, su mitigación y secuestro.
- h. Fomentar conjuntamente con el Plan Estratégico Forestal y Foresto Industrial Argentina 2030, el relevamiento de los datos para contabilizar/modelizar el aporte a la mitigación del cambio climático del sector de plantaciones forestales.

1.4.- Seguimiento de foros y procesos internacionales sobre agro y cambio climático: Desarrollar, en el marco del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO posiciones nacionales en materia de agro y cambio climático en la CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, el ACUERDO DE PARÍS, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el G20, la FAO y otros espacios políticos internacionales en los que se aborde la vinculación entre agro y cambio climático.

1.5.- Participación del sector privado: En el desarrollo de todas las actividades aquí establecidas, SAGyP y SCCyDS suscribirán acuerdos con organizaciones representativas del sector agropecuario nacional para el establecimiento de mesas de diálogo u otros mecanismos que permitan la participación del sector.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Bruno Gentile - Guillermo Bernaudo

e. 25/11/2019 N° 90419/19 v. 25/11/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Y

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 5/2019

RESFC-2019-5-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-14265012-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que de acuerdo al N° de Orden 154 del Anexo IV del acto administrativo mencionado en el primer considerando de la presente, el agente Juan Daniel AGÜERO (DNI N° 13.985.386) fue encasillado en el Agrupamiento General, Tramo Intermedio, Nivel C, Grado 11 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que posteriormente, por conducto de la Resolución Conjunta E 1/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y E 1/2017 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL del 12 de diciembre de 2017, se procedió a rectificar el

Grado escalafonario del agente AGÜERO, correspondiéndole definitivamente el Grado escalafonario 12, tal como consta en el N° de orden 4 del Anexo I (IF-2017-13763886-APN-GA#SMN) del acto administrativo mencionado en este considerando.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Juan Daniel AGÜERO en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T. O. 2017).

Que el recurrente solicita ser incluido en el Agrupamiento General con Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), ya que posee el título terciario de PROFESOR DE HISTORIA otorgado por el "INSTITUTO DE PROFESORADO SANTO TOMÁS DE AQUINO - DIPREGEP N° 4269 - DISTRITO 045, GENERAL SAN MARTÍN", y comenzar a percibir en consecuencia, el correspondiente suplemento salarial.

Que el artículo 88 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que el Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

Que la carrera de PROFESORADO DE HISTORIA impartida por el INSTITUTO DE PROFESORADO SANTO TOMÁS DE AQUINO - DIPREGEP N° 4269 - DISTRITO 045, GENERAL SAN MARTÍN", tiene una duración de CUATRO (4) años y el título otorgado goza de reconocimiento oficial, con resguardo federal y habilita el desempeño como Profesor de Enseñanza en Historia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS -ex GERENCIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN- y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, informaron que la formación académica obtenida por el agente AGÜERO es la requerida para cumplir con las nuevas tareas laborales que desarrolla desde el 1 de octubre de 2015.

Que el inicio en el desempeño de las nuevas actividades laborales del agente Juan Daniel AGÜERO, se produjo durante el proceso de incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, y no fueron tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, sino que se consideró las descriptas en el Formulario de Reencasillamiento correspondiente al recurrente e incorporado en estos actuados como IF-2017-14913782-APN-GA#SMN, del que se notificó con fecha 12 de agosto de 2014.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, dispone que "Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público".

Que a los efectos de dar cumplimiento a la norma precedentemente citada, corresponde considerar las nuevas actividades laborales que desempeña el agente AGÜERO desde el 1 de octubre de 2015, y afirmar que ellas son acordes al título de PROFESOR DE HISTORIA obtenido por el recurrente.

Que al estar presentes todos los supuestos fácticos previstos en la norma del artículo 88 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el recurrente agente Juan Daniel AGÜERO y proceder a encuadrarlo en el Agrupamiento General con Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con derecho a la percepción del correspondiente suplemento.

Que a tenor de lo dispuesto por los Decretos N° 13 del 5 de enero de 2016 y N° 801 del 5 de septiembre de 2018, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
Y
EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Juan Daniel AGÜERO (DNI N° 13.985.386) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, referido a su inclusión en el Agrupamiento General con Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, con derecho a percibir el correspondiente suplemento.

ARTÍCULO 2°.- Suprímase al agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Juan Daniel AGÜERO (DNI N° 13.985.386) del Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, e inclúyase en el Anexo VI del mismo acto administrativo, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa identificada como IF-2019-100434699-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90192/19 v. 25/11/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
Y
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
Resolución Conjunta 6/2019
RESFC-2019-6-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-01406114-APN-GA#SMN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275 del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Gerardo Alberto LASCALA (DNI N° 14.976.932) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

Que el mencionado recurso es formalmente admisible a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Que el recurrente expresa que el encasillamiento en el Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, conforme consta en el N° de orden 135, Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, no se condice con las actividades laborales que desempeña, y solicita “reconsiderar las funciones que cumple en el Departamento de Procesos Automatizados”.

Que conforme lo manifiesta la ex GERENCIA DE TELEPROCESAMIENTO DE DATOS –actual DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA- en el documento electrónico IF-2017-27602033-APN-GTD#SMN, la ex GERENCIA DE OBTENCIÓN DE DATOS –actual DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS- en su Informe IF-2019-55875527-APN-GOD#SMN, y la ex GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN –actual DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- en el Informe IF-2019-84583538-APN-GA#SMN, todas éstos órganos pertenecientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el agente Gerardo Alberto LASCALA desempeña nuevas actividades laborales desde el mes de julio de 2014, que son encuadrables en el Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el desempeño de las nuevas actividades laborales se produjo durante el proceso de incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, y no fueron tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, sino que se consideró las descriptas en el Formulario de Reencasillamiento correspondiente al recurrente e incorporado en estos actuados como IF-2017-01406288-APN-GA#SMN, del que se notificó con fecha 9 de junio de 2014.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, dispone que “Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que a los efectos de dar cumplimiento a la norma precedentemente citada, corresponde proceder a modificar el Nivel Escalonario del recurrente Agente LASCALA, encuadrándolo en el Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, el que es acorde a sus nuevas tareas laborales que desarrolla desde el mes de julio de 2014.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que asimismo el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS también tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Y

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Gerardo Alberto LASCALA (DNI N° 14.976.932) en contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Nivel Escalonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 correspondiente el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Gerardo Alberto LASCALA (DNI N° 14.976.932) consignado en el N° de orden 135, Anexo IV de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15, conforme surge de la Planilla Anexa DI-2019-99733838-APN-GA#SMN que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90194/19 v. 25/11/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
Y
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 7/2019

RESFC-2019-7-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-03531994-APN-GA#SMN y sus vinculados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 246 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 263 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 7 de octubre de 2015, se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Funciones Específicas correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que tales Funciones Específicas corresponden a las Ocupaciones Técnicas Meteorológicas para los cargos de "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA", "RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" y el de "OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA".

Que los suplementos contemplados para cada uno de los cargos mencionados en el considerando anterior son del QUINCE POR CIENTO (15%), VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y QUINCE POR CIENTO (15%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador, respectivamente.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 4 de noviembre de 2015, se aprobó la incorporación del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el mencionado proceso de incorporación se llevó a cabo de conformidad a las pautas establecidas en el "PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO 2098/08)", aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, modificada por su similar N° 129 del 28 de octubre de 2011.

Que como consecuencia del procedimiento mencionado en el Considerando anterior, el agente de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Sr. Víctor Alfredo OVIEDO (DNI N.º 20.080.204) fue encasillado en el Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, con Suplemento por Función Específica del QUINCE POR CIENTO (15%) por desarrollar tareas como OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), tal como consta en el N° de orden 57 del Anexo III de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el expediente citado en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado agente de este Organismo Sr. Víctor Alfredo OVIEDO en el que solicita actualización en su Grado escalafonario y

percibir el suplemento por Función Específica del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por desarrollar tareas en el cargo de “RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Que la mediante la Resolución Conjunta E 1/2017 de la Secretaría de Empleo Público y E 1/2017 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL de fecha 12 de diciembre de 2017, se procedió a actualizar el Grado escalafonario del agente impugnante del 8 al 9, tal como consta en el N° de orden 74 del Anexo I identificado como IF-2017-13763886-APN-GA#SMN, del acto administrativo mencionado en este Considerando.

Que respecto al segundo agravio expresado, de acuerdo a lo informado por las áreas competentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el agente Víctor Alfredo OVIEDO, desde el 30 de octubre de 2014, se desempeña en el cargo de “RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Que el desempeño del mencionado cargo se originó durante la vigencia del procedimiento de incorporación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, tal como lo reflejan las constancias agregadas en estos actuados.

Que la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, que reguló el procedimiento de incorporación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del personal permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, dispone que “Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, y teniendo en cuenta que la fecha del dictado de la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es del 4 de noviembre de 2015, este acto administrativo debió considerar los cargos laborales que desempeñan los agentes involucrados en la medida al 31 de octubre de 2015.

Que en consecuencia, y por aplicación de la 2° oración del 3° párrafo del artículo 1 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y modificatoria, corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Víctor Alfredo OVIEDO y proceder a rectificar la Resolución Conjunta N° 1/15 del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y N° 275/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su parte pertinente.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, la actual SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la continuadora jurídica de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MIISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, ha tomado debida intervención.

Que hizo lo propio la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Y

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Reconsideración contra de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 275/15 interpuesto por el agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Sr. Víctor Alfredo OVIEDO (DNI N° 20.080.204), de acuerdo a lo expresado en los considerandos correspondientes de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Suprímase al agente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Sr. Víctor Alfredo OVIEDO (DNI N° 20.080.204) del Anexo III, N° de orden 57 de la Resolución Conjunta del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 1/15 y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

N° 275/15, e inclúyase en el Anexo II del mismo acto administrativo, de acuerdo al detalle que surge de la Planilla Anexo (IF-2019-102434749-APN-GA#SMN) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo - Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90189/19 v. 25/11/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 99/2019
RESFC-2019-99-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01118898- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INESA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-65423101-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de conos para aerosoles, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Envases y Embalajes, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma INESA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma INESA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INESA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-65423101-6, destinada a la fabricación de conos para aerosoles, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Prensa con plataforma hidráulica y alimentador con CNC, Marca LONGWEN Modelo GT2A48, sin número de serie de 70 Tons.	UNA (1)
2	Herramental Múltiple aerosol Cúpula 48 Prensa Marca LONGWEN, sin modelo	UNA (1)
3	Transpor de cinta con Motor Marca LONGWEN sin modelo ni serie	DOS (2)
4	Prensa conformadora transfer, Marca LONGWEN modelo GT2A88D de 70 Tons, sin número de serie.	DOS (2)
5	Herramental Multipole Aerosol Cupula 88 Transfer. Marca LONGWEN sin modelo ni número de serie	DOS (2)
6	Engomadora Rotativa de 6 cabezales, Modelo GT2C28, Marca LONGWEN sin número de serie	UNA (1)
7	HORNO DE INDUCCION Marca LONGWEN, Modelo GT2D18, sin número de serie	UNA (1)
8	Empaquetador con Contador para Cupula de Aerosoles Marca LONGWEN, Modelo LCU, sin número de serie	UNA (1)
9	Herramental de formato para Prensa Æ 57 Marca LONGWEN, sin modelo, ni número de serie, para máquina GT2A48.	UNA (1)
10	Herramental formato para Prensa Transfer Æ 57, para máquina GT2A88D, marca LONGWEN sin modelo ni número de serie	DOS (2)
11	Cambio de formato para Engomadora GT2C28, Sin modelo, marca LONGWEN, sin número de serie	UNA (1)
12	Tablero de control y mando con PLC, de la línea Marca LONGWEN sin model, ni número de serie.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN (U\$S 896.100) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma INESA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 25/11/2019 N° 90456/19 v. 25/11/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 54/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00009829-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 54 de fecha 13/11/2019 por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a contratación directa para la adquisición de VEINTE (20) equipos móviles de telefonía celular para asignar al uso de los agentes del organismo que realizan comisiones para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90522/19 v. 25/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 55/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00009255-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 55 de fecha 13/11/2019 por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase al señor Ingeniero Alejandro Nicolás GAIER la contratación directa por trámite simplificado para realizar trabajos de mantenimiento en el tablero de la sala de bombas elevadoras ubicado en el edificio donde llevan a cabo sus actividades este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), sito en Av. Callao 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-) IVA incluido, de conformidad con el documento de bases y condiciones del llamado y con su oferta de fecha 30 de septiembre de 2019; ello en los términos del artículo 16º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90524/19 v. 25/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 56/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente ERAS N° 3658/18 la Resolución ERAS N° 56 de fecha 13/11/2019 por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado licitación pública para contratar la adecuación de las instalaciones eléctricas del edificio donde desarrollan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 7° del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$ 2.100.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90507/19 v. 25/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 57/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00004129-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 57 de fecha 14/11/2019, por la cual se deja sin efecto una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la contratación directa por trámite simplificado para la reparación de DOS (2) equipos de aire acondicionado instalados en el edificio sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), adjudicada a la firma a la firma BRIGNONE S.A. por Resolución ERAS N° 46/19.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la firma BRIGNONE S.A., tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90546/19 v. 25/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 58/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4156/19 la Resolución ERAS N° 58 de fecha 14/11/2019, por la cual se declara fracasado un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase fracasado el llamado a contratación directa autorizado por la Resolución ERAS N° 25/19 para contratar la reparación de TRES (3) equipos de aire acondicionado ubicados en el edificio donde desarrollan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) con un presupuesto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y lo prescripto por el

Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto, como Anexo, a la mencionada Resolución ERAS N° 25/19.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90545/19 v. 25/11/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 59/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00014642-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 59 de fecha 14/11/2019, por la cual se aprueba un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar la provisión, instalación y puesta en marcha de TREINTA (30) equipos de aire acondicionado tipo split frío/calor en las oficinas de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 7º y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.750.000.-) IVA incluido.; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que forma parte como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 14/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90525/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5236/2019

RESOL-2019-5236-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64230312-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 693, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM PREMIUM 106.3 MAR DEL PLATA”, en la frecuencia de 106.3 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-66720203-APNDNSA#ENACOM. 3. - Adjudicar al señor Marcelo Diego GONZALEZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.3 MHz., canal 292, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Alberti N° 455, Piso 30 y estudios sito en la calle Alberti N° 1242, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 4. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que

el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90116/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5237/2019

RESOL-2019-5237-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2018-63965692-APN-DNSA#ENACOM -

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.979, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ANTENA CINCO", en la frecuencia de 96.9 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2. - Adjudicar al señor Nicolás Fernando MAYORAZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.9 MHz., canal 245, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Boulevard Oroño N° 908, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones ANAC. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90115/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5238/2019

RESOL-2019-5238-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64397323-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia para la regularización de la emisora Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/2006, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "SERVICIO DE EDUCACIÓN POPULAR", en la frecuencia de 98.7 MHz., de la ciudad de SANTA FE. 2. - Adjudicar a SERVICIO DE EDUCACIÓN POPULAR RADIO FM POPULAR, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.7 MHz., canal 254, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle La

Rioja N° 4640. de la ciudad de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años. a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90114/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5240/2019

RESOL-2019-5240-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2018-64058057-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MILLENIUM", en la frecuencia de 96.5 MHz., de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar al señor Rubén Oscar MEDINA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.5 MHz., canal 243, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Urquiza N° 976 y estudios sito en calle 25 de junio N° 51 (Galería del Teatro, Local 30), ambos de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90105/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5242/2019**

RESOL-2019-5242-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 10692/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AUSTRAL IP S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma AUSTRAL IP S.R.L. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90322/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5243/2019**

RESOL-2019-5243-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 14352/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CONCORDIA VIDEO CABLE S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90323/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5245/2019**

RESOL-2019-5245-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2019-98378947-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar una extensión de 12 meses para la finalización de la ejecución de los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante Resolución ENACOM N° 8.955/16 para los Adjudicatarios que obran en el Anexo, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución previsto en la Cláusulas TERCERAS de las ADENDAS de los Convenios suscriptos. 2.- Comuníquese a los interesados, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90108/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5246/2019**

RESOL-2019-5246-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2019-68987637-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme a su correspondiente cronograma. 2. - Adjudicar al señor Alejandro Mauricio SEGURA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz, categoría E, para la localidad de ALTO CHAPANAY, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, el licenciatario, deberá adecuar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90117/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5247/2019**

RESOL-2019-5247-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69347899-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM. 2. - Adjudicar a la señora Nilda Ofelia GONZÁLEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz, categoría E, para la localidad de LA PAZ, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su situación ante la A.F.I.P. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90103/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5258/2019**

RESOL-2019-5258-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69115171-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma correspondiente. 2. - Adjudicar al señor Omar Ricardo MANZUR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz, categoría E, para la localidad de VISTA FLORES, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90104/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5259/2019**

RESOL-2019-5259-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2018-62893687-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 56, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM SIGNOS", en la frecuencia de 92.5 MHz., de la localidad de MUNRO, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Dar por concluido el trámite de oposición documentado bajo EX-2018-67712444-APNDNSA#ENACOM.. 3. - Adjudicar a la firma SIGNOS FM S. A. una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, en el domicilio de planta transmisora sito en calle San Lorenzo N° 4451 y estudios sito en la calle Avalos N° 3227/47, ambos de la localidad de MUNRO, provincia de BUENOS AIRES. 4. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 3 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 6. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 7. - Dentro de los 90 días, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 8. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90202/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5260/2019**

RESOL-2019-5260-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2018-63346633-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.191, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "ESTACIÓN ZERO", en la frecuencia de 91.1 MHz., de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 2. - Adjudicar a la firma ESTACIÓN ZERO S.A. integrada por los señores Carlos Roberto PIERRINI y Fernando SANDMANN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Segundo Sombra N° 2713 de la localidad de GODOY CRUZ y estudios sito en la calle 25 de Mayo N° 558 de la ciudad de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90180/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5264/2019**

RESOL-2019-5264-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69426627 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma correspondiente. 2. - Adjudicar al señor Martín Guillermo MATEY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, categoría E, para la localidad de PHILIPPS, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, el licenciatario, deberá adecuar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90181/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5315/2019**

RESOL-2019-5315-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69150224-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia el canal 285, frecuencia 104.9 MHz, categoría E, para la localidad de JOCOLI, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, el licenciatario, deberá adecuar su situación ante la A. F. I. P. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90154/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5317/2019**

RESOL-2019-5317-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/19 ACTA 55

EX-2019-69150989-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz, categoría E, para la localidad de NUEVA CALIFORNIA, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, el licenciatario, deberá adecuar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90191/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5319/2019**

RESOL-2019-5319-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69139986-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme al cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Barbarita VILA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz, categoría E, para la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90179/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5321/2019**

RESOL-2019-5321-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69140583-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme a su cronograma. 2.- Adjudicar a la señora Barbarita VILA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz, categoría E, para la localidad de VILLAVICENCIO, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90509/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5322/2019**

RESOL-2019-5322-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69151968-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz, categoría E, para la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, el licenciatario, deberá adecuar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90520/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5324/2019**

RESOL-2019-5324-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69141757-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TUCUMÁN, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Isabel BUSTAMANTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría E, para la localidad de SIMOCA, provincia de TUCUMÁN. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90518/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5325/2019**

RESOL-2019-5325-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69150695-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Gustavo Adrián MAZZOCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105,9 MHz, categoría E, para la localidad de MEDRANO, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, el licenciatario, deberá adecuar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90512/19 v. 25/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5327/2019**

RESOL-2019-5327-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/11/2019 ACTA 55

EX-2019-69197756-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar a la firma SANTA CRUZ S.R.L. integrada por los señores Rafael Carlos CARONNA y Oscar Daniel VALLS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz, categoría E, para la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Dentro de los 180 días, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - Dentro de los 90 días, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud de la licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/11/2019 N° 90511/19 v. 25/11/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 411/2019

DI-2019-411-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Capítulo IX, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula lo atinente a la Cedula de Identificación del Automotor, su expedición, la expedición de duplicados y la expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a conducir.

Que, en ese marco, la normativa contempla una serie de alternativas en relación con la vigencia de ese instrumento, según el uso del automotor y según la persona que circule con aquel.

Que, como regla general, el artículo 4° de la Sección 1ª de la norma que nos ocupa establece expresamente que ese documento no tiene vencimiento en poder del titular registral, es decir, que quien es propietario o copropietario del bien no debe realizar ningún trámite adicional a los fines de conducir su propio automotor.

Que, en caso de que el vehículo fuere utilizado por un tercero cobra relevancia -y sólo en ese supuesto- la vigencia temporal del instrumento.

Que así debe interpretarse lo dispuesto en ese mismo artículo, en cuanto dispone que "(...) las Cédulas de Identificación del Automotor y el Motovehículo (...) vencerán a los TRES (3) años corridos de su expedición (...)".

Que, por otro lado, cabe resaltar que tampoco se encuentran alcanzadas por ese vencimiento las Cédulas de Identificación correspondientes a automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente para el uso taxi o remis, al servicio de alquiler sin conductor o al transporte de carga o de pasajeros, así como las emitidas en relación con automotores registrados a nombre del Estado nacional, provincial o municipal.

Que por el juego armónico de las normas reseñadas resulta que, durante el período de su vigencia, la Cedula de Identificación resulta válida -en los términos del artículo 22 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) y el artículo 40 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vehicular N° 24.449- como documento para circular por la vía pública, no solo en poder del titular registral del automotor sino también en poder de terceros no identificados.

Que, no obstante lo expuesto, cabe resaltar que el período de TRES (3) años de vigencia antes mencionado rige a partir del 2 de mayo de 2019, fecha en la que se modificó la norma que nos ocupa mediante Disposición DI-2019-106-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de marzo de 2019.

Que al momento de tomar esa medida se tuvo en cuenta, entre otras cosas, la posibilidad de ampliar el período por el cual el titular pueda autorizar ocasionalmente a un tercero a utilizar el automotor de su propiedad, sin que fuera necesario renovar la Cédula de Identificación o solicitar una Cédula de Identificación para Autorizado a conducir.

Que la experiencia recogida desde la adopción de esa medida da cuenta de que existen titulares que no desean que su automotor sea conducido ocasionalmente por un tercero, ni siquiera por el período de vigencia de la Cédula.

Que en este universo se encuentran las empresas dadoras de leasings, ya que de esa manera, ante cada vencimiento de la Cédula de Identificación, el tomador del contrato de leasing debe solicitar al dador su renovación.

Que esta situación representa una oportunidad para el titular registral de conocer distintos aspectos de la situación del dominio y exigir el cumplimiento del contrato por parte del dador, si existiera alguna deuda.

Que esa circunstancia fue puesta en conocimiento de este organismo por conducto de la nota remitida por la Asociación de Leasing de Argentina (ALA), que tramitara por Expediente N° EX-2019-101551154-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, así las cosas, se entiende pertinente adecuar el texto del plexo normativo que nos ocupa, con el fin de arbitrar la posibilidad de que la vigencia de las Cédulas de Identificación de los Automotores pueda variar a requisitoria de su titular registral, mediante solicitud expresa en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo que genere su emisión.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en la Sección 1ª, el texto de los artículos 4º y 5º por los siguientes:

“Artículo 4º.- Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor (v. gr. automotores importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor y el Motovehículo, cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Sección, vencerán a los TRES (3) años corridos de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al uso taxi o remis, al servicio de alquiler sin conductor, al transporte de carga o de pasajeros o registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

El período de TRES (3) años corridos indicados en el párrafo precedente podrá reducirse a CERO (0), UNO (1) o DOS (2) años cuando el titular registral así lo exprese en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo a través de la cual se peticiona el trámite que genera la emisión de la Cédula.

Al efecto previsto en este artículo, los Encargados consignarán en el espacio pertinente de las Cédulas la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- Una vez vencido el plazo de validez aludido en el artículo precedente, o dentro de los TREINTA (30) días corridos anteriores a dicho vencimiento, el titular registral podrá solicitar la expedición de una nueva Cédula. La petición se formulará mediante el uso de Solicitud Tipo 02 o TP y se presentará, en el acto de retirarse la nueva Cédula, la anterior en uso para su retención por parte del Registro.

La nueva Cédula se extenderá con una vigencia de TRES (3) años, los que se computarán a partir de la fecha de expedición, salvo que el titular registral optare por reducir la vigencia a CERO (0), UNO (1) o DOS (2) años, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 4º.”

2.- Sustitúyese en la Sección 2ª, el texto del artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los duplicados de Cédula se extenderán con una vigencia de TRES (3) años, excepto cuando normas vigentes fijen un plazo menor.

El período de TRES (3) años corridos indicados en el párrafo precedente podrá reducirse a CERO (0), UNO (1) o DOS (2) años cuando el titular registral así lo exprese en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo a través de la cual se peticiona el trámite.

Los referidos plazos de vigencia se computarán a partir de la fecha de expedición del duplicado.”

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Carlos Gustavo Walter

e. 25/11/2019 N° 90335/19 v. 25/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 120/2019
DI-2019-120-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

Visto el expediente EX-2019-58125850-APN-DGDOMEN#MHA y el expediente EX-2019-65543411-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CT Barragán Sociedad Anónima (CT Barragán S.A.) ha comunicado haber asumido la titularidad de la Central Térmica Ensenada de Barragán, ubicada en avenida Mercante y Arroyo El Gato, Ensenada, provincia de Buenos Aires.

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), en su calidad de anterior titular de la Central Térmica Ensenada de Barragán, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente Generador, solicitando la firma CT Barragán S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-140664-1 del 16 de julio de 2019 (IF-2019-65589066-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente en tramitación conjunta EX-2019-65543411-APN-DGDOMEN#MHA, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha informado que CT Barragán S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hace saber que IEASA, como cedente de la titularidad de la Central Térmica Ensenada de Barragán, ha cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que CT Barragán S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.164 del 30 de julio de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma CT Barragán Sociedad Anónima (CT Barragán S.A.) como nuevo titular de la Central Térmica Ensenada de Barragán, ubicada en avenida Mercante y Arroyo El Gato, Ensenada, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a CT Barragán S.A., Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 121/2019
DI-2019-121-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

Visto el expediente EX-2019-57499869-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-51031964-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-66961352-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-72600886-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-75910424-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Energías Sustentables Sociedad Anónima (Energías Sustentables S.A.) comunicó haber asumido la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Chimbera I, ubicado en el municipio de Cañada Honda, departamento Sarmiento, provincia de San Juan.

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), en su calidad de anterior titular del Parque Solar Fotovoltaico Chimbera I, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente Generador, solicitando la firma Energías Sustentables S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-140924-1 del 13 de agosto de 2019, obrante en el expediente EX-2019-72600886-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-72734278-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Energías Sustentables S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hizo saber que IEASA, como cedente de la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Chimbera I, cumplió con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que Energías Sustentables S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.197 del 13 de septiembre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Energías Sustentables Sociedad Anónima (Energías Sustentables S.A.) como nuevo titular del Parque Solar Fotovoltaico Chimbera I, ubicado en el municipio de Cañada Honda, departamento Sarmiento, provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Energías Sustentables S.A., a Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Disposición 987/2019
DI-2019-987-APN-DGIYSA#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-49906512-APN-ANAC#MTR del Registro de la ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Dirección de Proyectos e Infraestructura dependiente de ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto de Circular Técnica mediante la cual se establecen las especificaciones mínimas de diseño e instalación de dispositivos de amarre para aeronaves de pequeño porte (menor a 5.700 Kg.) para su aplicación en los aeródromos y helipuertos públicos y privados del país.

Que motiva el presente proyecto, el hecho que, las aeronaves de pequeño porte (menor a 5.700 Kg.) son más propensas a recibir daños de diferentes consideraciones debido a la acción de ráfagas de viento y/o cambios repentinos en las condiciones meteorológicas, mientras se encuentran estacionadas en una plataforma en un aeródromo o helipuerto, si éstas no están debidamente amarradas.

Que se estima conveniente estandarizar las especificaciones técnicas de diseño e instalación de dispositivos de amarres en los aeródromos y helipuertos públicos y privados del país.

Que resulta necesario proveer en los aeródromos y helipuertos, dispositivos de amarres a fin de evitar o minimizar los daños que pudieran sufrir tanto las aeronaves, como la infraestructura, salvaguardando de esta manera los estándares de seguridad operacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de esta ANAC ha tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de ésta ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Circular Técnica N° 154.001 bajo el título "Dispositivos de amarres para aeronaves de pequeño porte", que como Anexo GDE N°IF-2019-97479072-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente disposición, la cual será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio web institucional de la ANAC y cumplido, archívese. Leandro Ezequiel Oshiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC, Sección Normativa.

e. 25/11/2019 N° 90417/19 v. 25/11/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 4398/2019****DI-2019-4398-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-101148843-APN-RENAPER#MI, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que el artículo 17, inciso b), de la citada Ley, establece que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene la responsabilidad de "(r)egistrar la inscripción de los nacimientos, matrimonios y fallecimientos, de acuerdo con las comunicaciones recibidas de las oficinas seccionales o consulares correspondientes,".

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se facultó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a la utilización de tecnologías digitales para la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros y para la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Que, por otra parte, de acuerdo con las políticas definidas por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha continuado con el proceso de informatización de la operatoria de toma de trámites de DNI y Pasaporte Electrónico Argentino, llevando a todas las provincias del país y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el equipamiento y la asistencia técnica necesarios para su instrumentación.

Que las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunican a este Organismo, los matrimonios acontecidos y registrados en sus respectivas jurisdicciones, a través del Formulario N° 404 en formato papel.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS debe facilitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la carga vía digital del Formulario N° 404 con el objeto de agilizar dicha información y despapelizar el proceso de registración de matrimonios.

Que esta modalidad implicará una reducción, tanto del tiempo de envío como del procesamiento de los avisos y de las posteriores comunicaciones de los matrimonios ocurridos en el país, como las que se efectúan a los distintos poderes y Organismos del Estado según lo establece la normativa vigente.

Que asimismo, a los fines de cumplir con la depuración y el ordenamiento de las comunicaciones que se informen a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, resulta necesario establecer una fecha de inicio para la carga vía digital del Formulario N° 404, de los matrimonios acontecidos y registrados en territorio argentino.

Que, hasta tanto esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS determine que las Oficinas Consulares se encuentran en condiciones técnicas de efectuar la carga mediante el sistema electrónico, continuará vigente la actual comunicación en formato papel.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, y las disposiciones del Decreto N° 1501/09.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese, a partir del 1° de diciembre de 2019, a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la carga por vía digital del Formulario N° 404 de los matrimonios acontecidos y registrados en territorio argentino.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir de la fecha que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA lo disponga, no se recepcionarán avisos de matrimonios acontecidos y registrados en territorio argentino, que hubiesen sido confeccionados en el Formulario N° 404 formato papel, los que serán devueltos en calidad de observados a las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúense de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente medida a las Oficinas Consulares, hasta tanto las mismas se encuentren en condiciones técnicas de efectuar los avisos de matrimonio exclusivamente por vía digital.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a establecer las pautas técnicas y los instructivos para el procedimiento de carga por vía digital del Formulario N° 404 de los matrimonios acontecidos y registrados en territorio argentino.

ARTÍCULO 5° - Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan José Damico

e. 25/11/2019 N° 90505/19 v. 25/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

AMPLIACIÓN PLAZO DE INSCRIPCIÓN CONCURSO N° 431

En los términos de las Resoluciones números 187/19 de la Comisión y 201/19 de la Presidencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se convoca a la ampliación de inscripción para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 431, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (no habilitado).

Ampliación de plazo de Inscripción: del 10 al 12 de diciembre de 2019.

Nueva fecha para la prueba de oposición: 3 de marzo de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Nueva fecha límite para confirmar presencia: 14 de febrero de 2020.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 25/11/2019 N° 90377/19 v. 25/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS "EXPT. N° EX-2019-85417199APN-MEG#AGP - LICITACION PUBLICA N° 24-2019 - www.puertobuenosaires.gov.ar - COMPRAS Y CONTRATACIONES."

SUBASTA DE BIENES EN DESUSO

MATERIAL DE COMPUTACION, CPU, MONITORES, IMPRESORAS NOTEBOOKS, ARCHIVOS METALICOS, GUARDARROPAS METALICOS, SILLAS PUPITRES DE ESTRUCTURA METALICA.

SUBASTA: El día 05 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 26 de noviembre al 29 de noviembre de 2019, en Benjamín Juan Lavaisse 1299, CABA.- de 10.00 hs a 13.00 hs.

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79739

e. 25/11/2019 N° 88346/19 v. 25/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED⁺ROA



BOLETIN C
DE LA REPUBLICA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FRANCO, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 20.002.770), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/11/2019 N° 90113/19 v. 27/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Que el artículo 7° de la Ley de Medicamentos N° 16.463, establece que los medicamentos autorizados para su comercialización tendrán una vigencia de cinco años a contar desde la fecha del certificado autorizante y su titular deberá requerir la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que el 30 de noviembre del corriente año se produce la llamada "reinscripción masiva" consecuencia de la disposición transitoria establecida por el artículo 26 de la Ley N° 16.463, lo que conlleva a la presentación de una gran cantidad de Certificados Inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) a reinscribir.

Que para este caso en particular resulta pertinente gestionar un proceso técnico administrativo para resolver dichas reinscripciones en los términos del artículo 4° de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 749/93.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA interviene en la reinscripción de los Certificados Inscriptos en el REM cuyos ingredientes farmacéuticos activos son de origen sintético, semisintético, vegetales y gases medicinales.

Que el Decreto N° 891/17 aprueba las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, en concordancia con el Decreto N° 434/16 que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que por lo expuesto resulta oportuno establecer un trámite simplificado exclusivamente para los Certificados Inscriptos en el REM cuyo vencimiento se produce el 30 de noviembre de 2019 y la solicitud de reinscripción se presente dentro del término reglamentario establecido por el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA tomará conocimiento de los expedientes de reinscripción, iniciados con la documentación correspondiente ante la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional. Como resultado de la evaluación de los expedientes, la referida Dirección, emitirá un informe técnico, en el marco de la normativa vigente, el que será notificado al regulado y con dicho informe se procederá a la atestación de la reinscripción en los Certificados originales de Inscripción en el REM, sin mediar acto dispositivo, haciendo referencia al expediente de la solicitud, la presente Circular y al Informe Técnico correspondiente.

Quedan excluidos de este procedimiento simplificado los Certificados Inscriptos en el REM de origen biológico, biotecnológico y/o radiofármacos.

Esta Circular entra en vigencia a partir del día de la fecha.

Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN), Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL) y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, a sus efectos y a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES para su publicación en la página web.-

Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 25/11/2019 N° 90307/19 v. 25/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6834/2019

19/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1506. Régimen Informativo de Financiamiento con tarjetas de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6800.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado de la Sección 18. de "Presentación de informaciones al Banco Central", que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre cuyo vencimiento operará el 14 de enero próximo.

Al respecto, se destacan los siguientes cambios:

- Modificación de los puntos 18.1.1. y 18.2.2. y eliminación de los puntos 18.1.5. y 18.2.6. a 18.2.10. y los controles de validación asociados a los diseños 3211, 3212 y 3213 como consecuencia de la discontinuación de su envío.
- Eliminación del punto 18.2.4. relacionado con la eliminación de las instrucciones para la partida RITXXXX11000.
- Adecuación de los controles de validación 9 y 10.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 25/11/2019 N° 90529/19 v. 25/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6835/2019

21/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1369. Listado de Entidades Financieras Grupo "A".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado de entidades financieras que componen el Grupo "A", a los fines de lo dispuesto en el punto 4.3. del Texto Ordenado "Autoridades de entidades financieras", el cual no presenta modificaciones respecto del vigente a la fecha.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c. - Estela M. Del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 25/11/2019 N° 90526/19 v. 25/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/11/2019	al	19/11/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	53,07	51,91	50,79	49,70	48,64	47,61	41,88%	4,362%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/11/2019	al	19/11/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09		
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	55,50	56,76	58,06	59,41	60,79	62,22	72,05%	4,561%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 25/11/2019 N° 90521/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO

TRIBUNAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES con domicilio en Av. Callao 110 Piso 1° de esta Ciudad, en autos caratulados: "GONZALEZ, JESUS ISABEL C/ COPPOLA, LIDIA CARMEN S/DESPIDO" (Expediente N° 735/18), CITA A LOS SUCESORES y/o HEREDEROS de quienes fueran en vida COPPOLA, LIDIA

CARMEN (D.N.I. N° 4.988.270), a los fines de que se presenten a estar a derecho en los presentes actuados, dentro de los 10 (diez) días, bajo apercibimiento de designar un Defensor Público Oficial.-

Laura Patricia Cubillas, Analista Técnico.

e. 25/11/2019 N° 90528/19 v. 25/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-17-2019/5	CABRERA Cristhian – DNI N° 27.979.225	18/09/2019	234/2019
026-SC-46-2019/1	GIMENEZ Paula Gisela – DNI N° 30.215.514	19/09/2019	239/2019
026-SC-68-2017/8	SOSA Eduardo Victor – DNI N° 11.758.891	24/10/2019	273/2019
026-SC-52-2019/8	DA CRUZ Miriam Patricia – DNI N° 25.951.329	19/09/2019	244/2019
026-SC-86-2019/4	MARECO Celina Amelia – DNI N° 36.097.215	19/09/2019	243/2019
026-SC-16-2019/8	BAEZ Benicio Gildo – DNI N° 32.941.865	19/09/2019	242/2019
026-SC-70-2019/8	CANDIOTTO Eduardo Alberto – DNI N° 13.681.171	19/09/2019	241/2019
026-SC-73-2019/1	DIAZ LEMOS Toribio – DNI N° 95.185.896	19/09/2019	240/2019
026-SC-85-2019/6	BAEZ Alejandro Alberto – DNI N° 33.523.063	18/09/2019	231/2019
026-SC-40-2019/3	RUIZ Ramón Reinaldo – DNI N° 28.001.042	18/09/2019	236/2019
026-SC-56-2019/K	MACKOVIK HÉCTOR PABLO – DNI N° 31.468.869	18/09/2019	235/2019
026-SC-69-2018/4	CAMARGO Daniel Domingos – CI (Brasil) 3.385.306 RUIZ DIAZ GARCIA José Manuel – CI (Uy) 1.828.264-8	23/09/2019	252/2019
026-SC-65-2019/K	GONZALEZ RUIZ Idelfonso – DNI N° 95.628.382	18/09/2019	233/2019
026-SC-45-2019/3	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana – DNI 95.095.425	18/09/2019	232/2019
026-DN-418-2019/4	GOMEZ Gonzalo Rafael – DNI 34.002.639	13/09/2019	214/2019

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 25/11/2019 N° 90331/19 v. 25/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declaran extinguidas la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12378-16-2015	TRANSPORTADORA TACUARI (C.U.I.T. N° 30-67209842-0)	RESOL-2019-260-E-AFIP-ADNEU#SDGOA	Art. 995
	TRANSPORTE SABY HERMANOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70711867-5)		
12379-57-2014	MARIA GABRIELA SOLIS SAN MARTIN (R.O.L. N° 142635054)	RESOL-2019-263-E-AFIP-ADNEU#SDGOA	Art. 995

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 25/11/2019 N° 90155/19 v. 25/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería abajo indicada, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO TRIBUTOS	Acta Lote
17753-38-2016	AGUILAR ZUBIAGA Gustavo Donny Pasaporte N° 6138789	RESOL-2019-167-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 585,59	2018-075-000059

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 25/11/2019 N° 90157/19 v. 25/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al Sr. APRANCHI Carlos Alberto, D.N.I. N° 20.022.908 que se ha ordenado notificarle la Resolución RESOL-2019-238-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación SIGEA 12 373-163-2010 en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber reunido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional de manera tal que entre ambas superen los montos contemplados en el apartado D. de la presente, se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones, dejando constancias de tal circunstancia en todas ellas."

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 25/11/2019 N° 90158/19 v. 25/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiese disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en

trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/ BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-184-2019	AGUIRRE FABIOLA		S/N	65/19	EXPRESO ORICEL SRL
17541-216-2019	LUCIANA TRAJTENBERG	FERRARI JULIO	R503-2118	200/19	ANK TRANSP ENCOMIENDAS
	LUIS PABLO	PASTRANA CINTIA	CP31007994	198/19	CORREO ARGENTINO
	MERLO MONICA	PAREDES RICARDO	34128164		
	GEREZ WALTER	JEREZ RITA	425949415		
	MARIA WIERNER	ISTURIZ YRIGOYEN	CP06225871		
	VILLA LOBOS SEBASTIAN	LEUCARIA MAMANI	26788762		
	VALERO ANDREA	DIEGO RUIZ	26788762		
	LILY RAMIREZ	ANDRES CUEVA	787800002530	197/19	INTEGRAL PACK
	CENTURION ZAMUDIO		B00061088	201/19	ANK TRANSP ENCOMIENDAS
	TILLERIA GRACIELA	SALAS MARIELA	CP421105815	206/19	CORREO ARGENTINO
	MENDEZ RAUL	SHMIDT ROSA	421105886		
	GOMEZ ROQUE	MOREIRA LAURA	CP427886721		
			CP427886718		
	AGINAGALDE BENITEZ	ALARCON MARIA	CP427886749		
	COMERCI LUCIANA	CINTAS MARCELO	CP309578430	205/19	BALUT
	NAVOR CUENCA	ROSARIO ARMANDO CUENCA	B030900066259		
	ECHAZU JULIAN	INSFRAN ELVIRA	R026000009644		
	TORRE SANTIAGO	TORRES GUILLERMO	R026000009643		
	NN	NN	R5032246	204/19	ANK TRANSP ENCOMIENDAS
			B61090		
NN	NN	R5032247	203/19		
		R5032123			
NN	NN	R5032245	202/19		
		R5032242			

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

e. 25/11/2019 N° 90156/19 v. 25/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo candeal (*Triticum turgidum*) de nombre BUCK CUARZO obtenida por BUCK SEMILLAS S.A.

Solicitante: BUCK SEMILLAS S.A

Representante legal: Eduardo Costa

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo Jorge González

Fundamentación de novedad:

Buck Zafiro presenta en plántula el color del coleóptilo blanco, mientras que Buck Cuarzo púrpura. Buck Zafiro presenta un color a espigazón verde amarillento, mientras que Buck Cuarzo verde oscuro. Buck Zafiro presenta

la espiguilla de color blancas, mientras que Buck Cuarzo coloreadas. Buck Zafiro presenta espiguilla con hombro escalonado, mientras que Buck Cuarzo es recto. Buck Zafiro presenta color de aristas negras, mientras que Buck Cuarzo amarillas. Buck Zafiro presenta el surco del cariopse playo, mientras que el de Buck Cuarzo es profundo.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/11/2019 N° 90437/19 v. 25/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo candeal (*Triticum durum*) de nombre Toscadou obtenida por SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS.

Solicitante: SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS

Representante legal: FLORIMOND DESPREZ ARGENTINA S.A

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN PABLO MARTINEZ

Fundamentación de novedad:

Caracteres	FLORYGAL	TOSCADOU
Forma espiga	Fusiforme	Oblonga
Ciclo	Corto	Intermedio
Forma del hombro	Inclinado	Elevado

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/11/2019 N° 90349/19 v. 25/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma CONSTRUCCIONES MIRASOLES S.A., ha solicitado por Expediente N° EX-2018-63240069-APN-DM#INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de UNA (1) Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica CANOTA o su sinónimo VALLE DE CANOTA, perteneciente al departamento Las Heras, Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: Límite Este, Sierra Higueras (línea determinada por las coordenadas 32°29'40”S 68°53'01”W - 32°37'52”S 68°50'54”W); Límite Norte, Vertiente Norte del Río Higueras (línea determinada por las coordenadas 32°29'54”S 68°56'14”W - 32°29'40”S 68°53'01”W); Límite Oeste, Línea determinada por las coordenadas 32°29'46”S 68°55'19”W - 32°31'10”S 68°55'09”W - 32°31'53”S 68°55'57”W - 32°34'52”S 68°55'14”W - 32°35'30”S 68°53'52”W - 32°38'14”S 68°51'17”W; Límite Sur, Picada al puesto El Chavo (línea determinada por las coordenadas 32°37'52”S 68°50'54” - 32°37'54”S 68°51'04”W - 32°38'12”S 68°51'18”W). Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente.

e. 25/11/2019 N° 90383/19 v. 25/11/2019



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1284/2019

RESOL-2019-1284-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82626429-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 19 de noviembre de 2013, el SINDICATO DE TRABAJADORES AUXILIARES NO DOCENTES ADMINISTRATIVOS Y MINORIDAD (S.T.A.N.D.A.Y.M.), con domicilio en Av. San Martín N° 2679, Los Polvorines, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES AUXILIARES NO DOCENTES ADMINISTRATIVOS Y MINORIDAD (S.T.A.N.D.A.Y.M.)", con domicilio en Av. San Martín N° 2679, Los Polvorines, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos públicos de educación inicial, educación primaria, educación secundaria y educación superior, con zona de actuación en las localidades de San Andrés de Giles, Garín, José

C. Paz, Hurlingham, Ezeiza, Ituzaingó, San Miguel y Tortuguitas, todas pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES AUXILIARES NO DOCENTES ADMINISTRATIVOS Y MINORIDAD (S.T.A.N.D.A.Y.M.), que como Anexo (IF 2019-82755941-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES AUXILIARES NO DOCENTES ADMINISTRATIVOS Y MINORIDAD (S.T.A.N.D.A.Y.M.)".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90222/19 v. 25/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 386/2019 DI-2019-386-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.100/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-329-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.786.540/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.786.100/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 138/19, conforme surge de fojas 24/ 24 vuelta y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 32/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-329-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 138/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66722417-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 384/2019
DI-2019-384-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.059/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-644-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/37 del Expediente N° 1.772.059/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 965/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 531/18, conforme surge de fojas 46/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-644-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 531/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LA MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66715195-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90196/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 385/2019
DI-2019-385-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.750.616/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-479-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56 del Expediente N° 1.750.616/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 199/19, conforme surge de fojas 78/78 vuelta y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-479-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 199/19, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66716632-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90199/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 387/2019
DI-2019-387-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.734.744/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-438-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.734.744/16 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa H5 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 469/18, conforme surge de fojas 69/70 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-438-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 469/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66720516-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90159/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 379/2019
DI-2019-379-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.808/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-187-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.763.808/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍA NACIONAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1059/18, conforme surge de fojas 60/60 vuelta y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-187-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1059/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍA NACIONAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66685050-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90197/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 381/2019
DI-2019-381-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.032/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-237-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente N° 1.793.032/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 786/19, conforme surge de fojas 56/57 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-237-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 786/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66952817-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90198/19 v. 25/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 383/2019
DI-2019-383-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 221-230.082/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-139-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 221-230.082/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 981/18, conforme surge de fojas 25/25 vuelta y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-139-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 981/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-201966941313-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 382/2019
DI-2019-382-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.547/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-208-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 1.796.547/18 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 755/19, conforme surge de fojas 60/61 y 65, respectivamente.

Que a foja 28 del Expediente N° 1.796.547/18 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la el Artículo 2° de Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 756/19, conforme surge de fojas 60/61 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-208-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 755/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66944347-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-208-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 756/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-66944819-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2019 N° 90201/19 v. 25/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

EDICTO

Conforme lo establecido en la Disposición DI-2017-3-APN-DGAJ#MP de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Producción de fecha 27 de noviembre de 2017 se notifica a la firma AMOSUR S.A. la siguiente medida: (ARTÍCULO 1°.-) Ordénese la reconstrucción del Expediente N° S01:0071810/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de conformidad a lo establecido por el Artículo 105 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991. ARTÍCULO 2°.- Expídase copia certificada de las notas, memorándums, certificados y de los informes o dictámenes que se hubieran dictado en la actuación mencionada en el artículo precedente y que registren las áreas que hayan tomado la debida intervención. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas la presente medida, debiendo adjuntar copia de escritos y documentación que obrare en su poder, dentro del quinto día de notificadas. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese. La documentación solicitada deberá presentarse en la Av. Pres. Julio A. Roca 651 C.A.B.A. (Dirección General de Asuntos Jurídicos)

Hernán Alberto Coego, Director General.

e. 21/11/2019 N° 89398/19 v. 25/11/2019

Colección Fallos Plenarios

**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

